



ACTA Nº 8/2021

COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

En Cuenca, siendo las 09.30 horas del día 18 de octubre de 2021, se reúnen los asistentes relacionados seguidamente, en primera convocatoria, mediante videoconferencia, para el estudio del siguiente Orden del día.

PRESIDENTE:

D. José Antonio Carrillo Morente, Director General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento.

VICEPRESIDENTE:

D. José Ignacio Benito Culebras, Delegado Provincial de la Consejería de Fomento en Cuenca.

VOCALES:

D. Manuel Mourelles Lema, representante en materia de Sanidad de la Delegación Provincial de Sanidad.

Dª Ana Martínez Gil, representante en materia de Bienestar Social de la Delegación Provincial de Bienestar Social.

D. Juan José Ramón Vindel, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla la Mancha en Cuenca.

Dª Ana Isabel de Marco Pozo, representante en materia de industria de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible

D. José Manuel Olmeda Romero, representante en materia de Protección Ciudadana de la Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas.

D. Juan Pablo Leiva Abascal, representante del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles de Castilla-La Mancha.

Dª Laura Segarra Cañamares, experta en urbanismo.

Dª Carmen Mota Utanda, experta en urbanismo.

D. Martín Cebrián López, representante de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

D. Carlos Muelas Ramírez, representante de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

Dª Belén Ruiz Sánchez, representante en materia de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Dª Susana Zapata López, representante en materia de medio ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

D. Antonio de la Torre Mora, en representación de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.

D. Joaquín González Mena, representante de la Diputación Provincial.

D. Carlos Celaya Escribano, en representación de la Administración General del Estado.

**SECRETARIO:**

D. Carlos Javier Heras Riquelme, Secretario de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Cuenca.

**PONENTE:**

D. José Luis García Morillas, Jefe de Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Cuenca.

También asiste:

D. Antonio Navarro Espejo, representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

**ORDEN DEL DÍA**

**PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Se da por leída el Acta 7/2021 correspondiente a la sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2021, cuyos ejemplares fueron enviados a cada uno de los miembros de la Comisión. Se aprueba dicha Acta por unanimidad de los miembros presentes.

Punto 2º.- Expedientes de Autorizaciones Provisionales, para informe:

**PUNTO 2.1.- EXPEDIENTE 13/21, RELATIVO AL INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA “VALLADO DE PARCELA”, PROMOVIDA POR D. IGNACIO SAIZ PONTONES, EN LA LOCALIDAD DE FUENTENAVA DE JÁBAGA (CUENCA).**

Respecto del mentado expediente se emite el siguiente informe.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 21 de julio de 2021 tiene entrada en el registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento de Cuenca, escrito remitido por el Ayuntamiento de Fuentenava de Jábaga, donde se pone en conocimiento que por ese Ayuntamiento se está tramitando licencia urbanística para obras, usos y actividades de carácter provisional, acompañando la documentación oportuna, y solicitando el informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo. El Ayuntamiento con fecha 1 de septiembre de 2021 atiende los requerimientos realizados por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Cuenca, con fechas 5 y 30 de agosto de 2021.

**Segundo.-** Revisada la documentación se comprueba que el expediente está completo.

La documentación que consta en el expediente es la siguiente:

1. Solicitud de licencia urbanística al Ayuntamiento de fecha 15 de octubre de 2020.
2. Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Delegación Provincial de Cuenca de fecha 1 de octubre de 2021, informando favorablemente la actuación.
3. Informe de la Consejería de Desarrollo Sostenible, Delegación Provincial de Cuenca de fecha 2 de septiembre de 2021, donde se indica que no es necesario ser sometido a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y se establecen otras consideraciones al respecto.



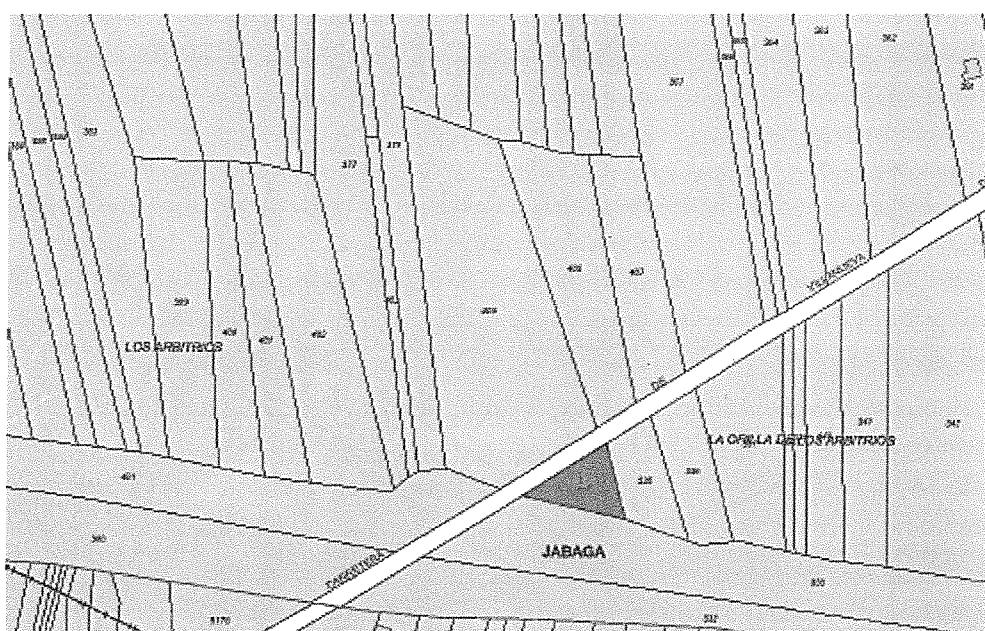
4. Memoria de vallado de carácter provisional en parcela urbanizable.
  5. Escrito del promotor de fecha 31 de agosto de 2021 donde hace constar de forma expresa su compromiso de inscribir en el Registro de la Propiedad la obligación de su demolición o desmontaje, sin derecho a indemnización, en el momento en el que se lo requiera la Administración actuante.
  6. Informe de fecha 31 de agosto de 2021 del Servicio de Obras de la Diputación Provincial de Cuenca autorizando el vallado y acceso en relación a la carretera CUV-7037.
  7. Informes técnicos municipales de fechas 21 de julio y 31 de agosto de 2021.

ESTUDIO TÉCNICO

La parcela se sitúa en el término municipal de Fuentenava de Jábaga.

-Pol 5 Par 334 | Los Arbitrios Fuentenaya de Jábaga

La superficie de los terrenos, según su ficha catastral es: 1.328m<sup>2</sup>. En el momento de la redacción de la presente memoria son terrenos clasificados como SUELO URBANIZABLE.

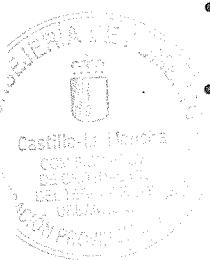


Polígono 5 - Parcela 334 Paraje Los Arbitrios, Fuentenava de Jábaga. Con referencia catastral 16119A005003340000SD, y superficie catastral de 1.328m<sup>2</sup>, uso agrario, pinar maderable.

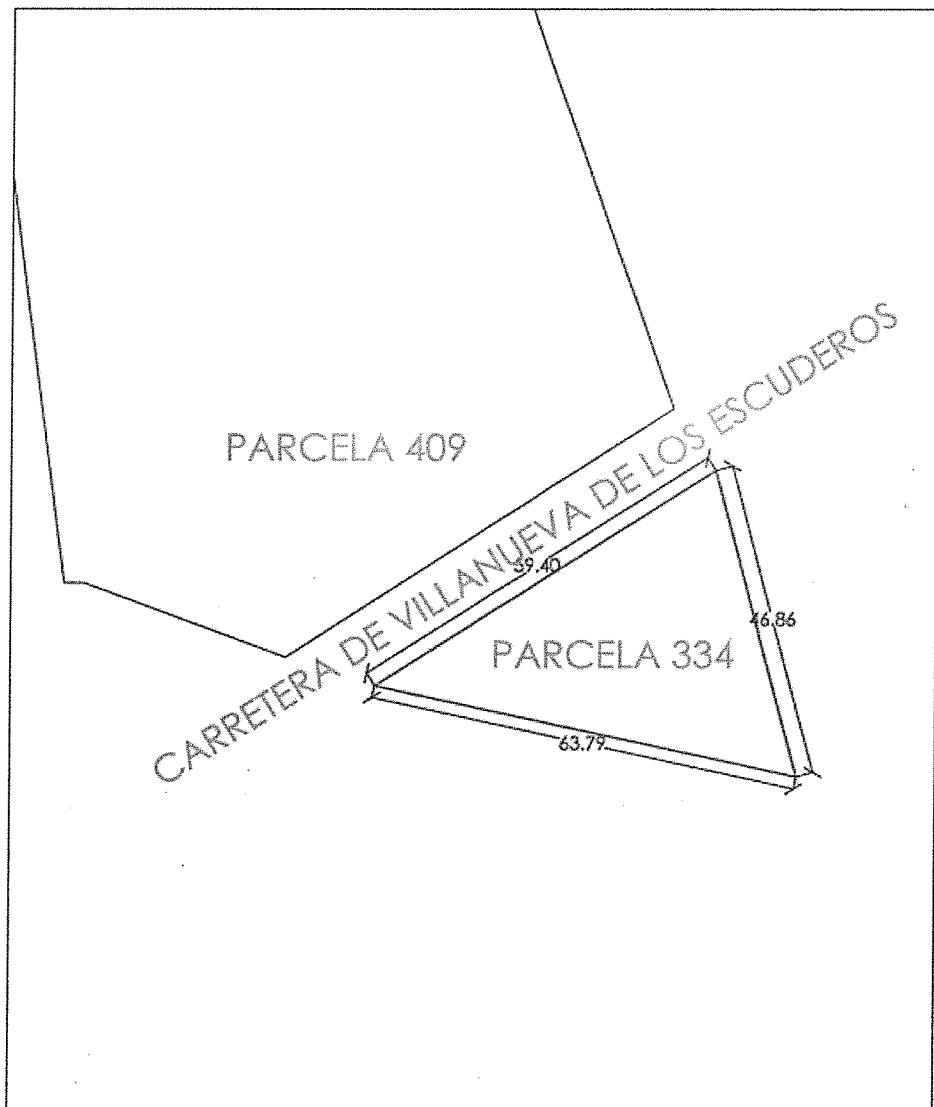
La actividad prevista es delimitar la parcela para evitar el vertido ilegal de restos de poda.

## CONDICIONES DEL VALUADO PROPUESTO:

- LONGITUD TOTAL DEL VALLADO- 175ml
  - CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Urbanizable
  - PEM: 525€ / 3€ por m<sup>2</sup>
  - SUPERFICIE VALLADA: 1.328m<sup>2</sup>
  - TIPO DE CERRAMIENTO: Cerramiento ganadero.



- Uso: recreativo.
- Altura máxima de 1,50m.
- Tipo de malla: tipo ganadero. 150/20/30.
- No tendrá anclaje al suelo ni cable tensor inferior.
- No tendrá alambre de espino ni elementos cortantes ni punzantes.
- No dispondrá de dispositivos o trampas que permitan la entrada de fauna silvestre.
- Plazo para la concesión de la autorización: 1 semana desde la autorización por parte del Ayuntamiento.
- El plazo que se solicita para la concesión de la autorización provisional es de 10 AÑOS.





La figura de la licencia urbanística para obras, usos y actividades de carácter provisional, se recoge en los artículos 67 y 172 del TRLOTAU, y se desarrolla, en lo que aquí nos interesa, en los artículos 18 y 32 del RDU. Estos preceptos establecen al respecto lo siguiente:

Artículo 67. El régimen del suelo urbanizable sin programar.

*En el suelo urbanizable, en tanto no se haya aprobado el correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora, será aplicable el régimen propio del suelo rústico de reserva. En el suelo urbanizable a que se refiere al párrafo anterior sólo podrán autorizarse:*

- a) *Las obras correspondientes a infraestructuras y sistemas generales.*
- b) *Las obras provisionales respecto de las que se haya asumido, con inscripción en el Registro de la Propiedad, la obligación de su demolición, sin derecho a indemnización, en el momento en que así lo requiera la Administración actuante.*

Artículo 172 del TRLOTAU. El régimen de autorización provisional de actividades.

*1. Cuando no estén prohibidos por el planeamiento territorial o urbanístico y no dificultaren la ejecución de éste, podrán autorizarse en el suelo rústico, en el urbanizable y en el urbano no consolidado sujeto a actuación urbanizadora, mediante licencia urbanística y previo informe favorable de la Comisión Regional o Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, usos u obras justificadas de carácter provisional y desmontables.*

*2. Los usos provisionales autorizados deben cesar y las obras provisionales autorizadas deben desmontarse o derribarse cuando lo acuerde la administración actuante, o cuando haya transcurrido el plazo de vigencia establecido en la correspondiente licencia urbanística, sin que en ningún caso los afectados tengan derecho a percibir indemnización.*

*3. Las actuaciones temporales de carácter periódico, tales como ferias o alojamientos para personal temporero, entre otros, podrán autorizarse, a petición de su promotor, en un único acto por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo renovarse por igual plazo mediante nueva solicitud una vez transcurrido el mismo.*

*4. Los terrenos de dominio público de las Administraciones públicas pueden ser ocupados temporalmente por razón de la ejecución de obras o la prestación de servicios públicos. También pueden ser utilizados de manera temporal y esporádica para instalar mercados ambulantes o para desarrollar actividades de ocio, deportivas, recreativas, culturales, aparcamientos públicos y similares. La autorización de dichos usos por la administración titular del dominio público no supone el incumplimiento de la obligación de destinar los terrenos a las finalidades determinadas por el planeamiento urbanístico.*

*5. La eficacia de las licencias provisionales quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de las condiciones de éstas por parte de sus destinatarios, así como a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.*

Artículo 18 del RDU. Establece, además de la provisionalidad, el resto de requisitos que deben ser cumplidos:

*“1. Los Municipios podrán autorizar, excepcionalmente, usos, obras y actividades justificados de carácter provisional, en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Tales actuaciones sólo serán autorizables cuando no dificultaren la ejecución de los instrumentos de planeamiento, y en el acto por el*

que se otorgue la autorización se hará constar expresamente su carácter provisional. Lo dispuesto en este artículo se aplicará aunque esté suspendido el otorgamiento de licencias.

2. Las obras deberán ser desmontables o demolibles sin causar perjuicios al entorno ni al medio en el que se ubiquen.

3. La licencia de usos y obras provisionales precisará, además de lo establecido en el apartado anterior, la concurrencia de las siguientes condiciones:

- Que los usos u obras no se hallen expresamente prohibidos por la normativa urbanística o sectorial, ni por el planeamiento territorial, urbanístico o sectorial.

- Que no se trate de usos residenciales.

4. Las obras ejecutadas para usos provisionales han de ser las mínimas imprescindibles para permitir unas instalaciones fácilmente desmontables, y justificarán el cumplimiento de las garantías de seguridad establecidas en la normativa sectorial, así como del resto de requisitos que, en su caso, resultasen exigidas por la normativa sobre edificación.

5. Dichas licencias podrán ser revocadas cuando así lo acuerde la Administración municipal de forma motivada, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna. La persona titular de la licencia, previo requerimiento municipal, procederá a suspender las actividades y demoler o desmontar a su costa las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo otorgado a tal efecto.

6. La eficacia de las licencias correspondientes, bajo las indicadas condiciones, quedará sujeta a la aceptación expresa y previa de éstas por parte de sus destinatarios y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.

7. En el supuesto que la entidad de las obras así lo aconseje, el Municipio podrá, como condición previa para el otorgamiento de la autorización solicitada, y previa valoración por los Servicios Técnicos Municipales del importe de la demolición o erradicación de la obra o uso instalado y audiencia al interesado, exigir a éste la presentación de garantía por dicho importe. La prestación de dicha garantía no eximirá al interesado de la obligación de abono del mayor coste que pudiera derivarse de la demolición o erradicación efectiva de la obra o uso instalado."

#### Artículo 32. Del Reglamento de Disciplina Urbanística, preceptúa:

Normas especiales aplicables al procedimiento para la concesión de licencias urbanísticas de usos, obras y actividades provisionales.

1. La autorización de usos, obras y actividades provisionales se tramitará de conformidad con el procedimiento aplicable a las licencias urbanísticas de obras, y requerirá en todo caso informe previo y favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo correspondiente, cuyo contenido y, en su caso, condiciones, formarán parte y se integrarán en la autorización como condiciones mínimas de ésta.

2. A la solicitud de licencia de usos, obras y actividades provisionales deberá adjuntarse:

a) Memoria descriptiva y justificativa, con referencia a los usos previstos en el planeamiento aplicable.

b) Plano de emplazamiento.

c) El presupuesto estimado de las obras desglosado por partidas y la memoria de calidades.

d) Proyecto técnico suscrito por facultativo competente, cuando el uso provisional implique la ejecución de alguna obra para la que sea exigible dicho proyecto.



3. El plazo máximo para la resolución de estas licencias será el determinado en las Ordenanzas Municipales, que en ningún caso podrá superar el plazo de dos meses, siendo éste el plazo aplicable en defecto de previsión expresa en las mismas.

No obstante, la remisión del expediente administrativo a la respectiva Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, tendrá efectos suspensivos respecto del cómputo del plazo para el otorgamiento o denegación de la licencia.

Continuar señalando que la licencia urbanística para obras, usos y actividades de carácter provisional constituye una posibilidad excepcional, manifestación del principio de proporcionalidad, que sin perjuicio de otros requisitos que debe de cumplir, y que luego se detallarán, debe de tener una vocación de provisionalidad. A su vez este concepto de provisionalidad va íntimamente relacionado, no con el de permanencia, sino con su aptitud de poder ser desmontadas y trasladadas de forma fácil y rápida (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid de 22 de enero de 2002, dictada siguiendo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Ejemplo sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21 de julio de 1994).

Así, deben de entenderse como obras provisionales aquellas que son "fácilmente desmontables", pues la provisionalidad hace referencia a la facilidad de su desmontaje. Posterioras sentencias han delimitado este concepto, como, por ejemplo, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid de 30 de abril de 2007, o la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 30 de marzo de 2007.

De acuerdo con todo lo expuesto, especialmente con las características técnicas y justificaciones reflejadas en la Memoria Descriptiva remitida, con el contenido del informe técnico municipal y con lo establecido, entre otras, en las sentencias citadas, puede concluirse que en este supuesto se da el requisito de provisionalidad, ya que las obras solicitadas, son "fácilmente desmontables".

Por todo ello se concluye que el proyecto objeto de informe cumple con los requisitos exigibles para que se otorgue esta licencia provisional. A saber:

1. Se trata efectivamente de suelo urbanizable, "U.1", sin PAU aprobado.
2. La actividad y las obras tienen carácter provisional, son desmontables o demolibles y no causan perjuicios al entorno ni al medio en el que se ubiquen.
3. Las obras son las mínimas imprescindibles para permitir unas instalaciones fácilmente desmontables.
4. No impiden la ejecución del planeamiento.
5. No se trata de usos residenciales.
6. Se ha asumido, con inscripción en el Registro de la Propiedad, la obligación de su demolición, sin derecho a indemnización, en el momento en que así lo requiera la Administración actuante.
7. No están prohibidas por la legislación urbanística o sectorial ni por el planeamiento territorial, urbanístico o sectorial.

### ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con el art. 10.1.h) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda por unanimidad que el informe sea **favorable** a la instalación provisional de la actividad sometida al mismo. Se hace constar la obligación del promotor de inscribir en el Registro de la Propiedad, la obligación de demoler la construcción, sin derecho a indemnización, en el momento que así lo acordare el Ayuntamiento de Fuentenava de Jábaga, y la potestad municipal de exigir como condición previa la prestación de la garantía regulada en el artículo 18.7 del Reglamento de Disciplina, sin perjuicio de otras condiciones legales que estime el Ayuntamiento en el momento de otorgar la licencia.

**PUNTO 3º.- Expedientes de construcción e instalaciones en suelo rústico, para concesión de la calificación urbanística, si procede:**

**PUNTO 3.1.- EXPTE. 65/21. PROYECTO DE “PARQUE EÓLICO CAMPILLO DE ALTOBUEY FASE I DE 75 MW Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, PROMOVIDO POR ENERGÍA EÓLICA ÁBREGO, S.L.U., EN CAMPILLO DE ALTOBUEY, INIESTA, CASTILLEJO DE INIESTA, PUEBLA DEL SALVADOR Y MINGLANILLA (CUENCA).**

La calificación urbanística es una figura jurídica regulada en los artículos 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU) y en los correspondientes artículos del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (en adelante RSR) que los desarrollan, configurándose como un trámite y requisito administrativo previo, preceptivo y vinculante para el posterior otorgamiento por la Autoridad Municipal de la preceptiva licencia para desarrollar determinadas actividades y usos en suelo clasificado como rústico, tanto de “reserva”, como “no urbanizable de especial protección”.

El contenido y el procedimiento para llevar a cabo la **TRAMITACIÓN** de las calificaciones urbanísticas, en lo que aquí interesa, se encuentra regulado en los artículos 62 y 64 del TRLOTAU y en los artículos 38, 42 y 43 del RSR, habiéndose tramitado, en el caso que nos ocupa, el expediente y su contenido en la forma requerida en los preceptos enumerados. De este modo, en el expediente que nos atañe, consta la siguiente documentación:

**A. DOCUMENTACIÓN COMÚN:**

1. Solicitud de calificación urbanística de fecha 6 de julio de 2021.
2. Información Pública realizada a través de los siguientes medios:
  - D.O.C.M. nº 153, 11 de agosto de 2021.
  - Periódico “Noticias de Cuenca” del 30-07 al 05-08 de 2021.
  - Tablón edictal 12-08 a 08-09 de 2021.

Durante el periodo de información pública se ha producido la siguiente alegación dentro de plazo:

Alegación de fecha 03-09-2021 presentada por D. Dionisio Fernández Auray, en representación de Parque Eólico Iniesta S.L.

Sin embargo, con fecha 5 de octubre de 2021 se presenta escrito de la parte alegante según el cual desiste de las alegaciones presentadas.



## Castilla-La Mancha

3. Solicitud de autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración de utilidad pública de fecha 5 de marzo de 2021 a la Dirección General de Política Energética y Minas.
4. Resolución de 28 de febrero de 2018, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, por la que se formula **declaración de impacto ambiental** del proyecto Parque eólico Campillo de Altobuey, Fase I de 75 MW y su evacuación, en los términos municipales de Campillo de Altobuey, Puebla del Salvador, Iniesta y Minglanilla (Cuenca). Publicado en el BOE de 14-03-2018.
5. Informe de conformidad del **Servicio Provincial de Cuenca de Medio Natural y Biodiversidad** de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de fecha 27 de abril de 2021, con las consideraciones realizadas en éste.  
Obra solicitud de fecha 25 de mayo de 2021, en cuanto a la ocupación de la vía pecuaria, así como informe del Servicio de Medio Natural de Cuenca, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de fecha 26 de agosto de 2021, según el cual se autorizan las obras de vial 4 que cruza la Colada de San Roque, en el término municipal de Enguídanos y camino de enlace CM-211 y CUV-5014, en la Cañada Real de los Serranos, en el término municipal de Campillo de Altobuey, ambas dentro del parque eólico Campillo de Altobuey Fase III, sobre la base de los condicionantes generales que se adjuntan, que se deben remitir firmados.
6. Solicitudes de fechas 6 de abril y 13 de mayo de 2021, en cuanto a la ocupación de la vía pecuaria, así como informe del Servicio de Medio Natural de Cuenca, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de fecha 26 de agosto de 2021, según el cual se autorizan las obras de cruzamiento del vial 1 y el enlace CM-211-4, en la Cañada Real de los Serranos, en el término municipal de Campillo de Altobuey, ambos dentro del parque eólico Campillo de Altobuey Fase I, sobre la base de los condicionantes generales que se adjuntan, que se deben remitir firmados.
7. Resolución de la Delegación Provincial de Cuenca de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con fecha de registro de salida de 26 de abril de 2021, en la que se informa favorablemente el documento técnico y se condiciona la ejecución del proyecto de obra civil al control y seguimiento arqueológico de carácter extensivo de los movimientos de terrenos generados para la implantación de todas las infraestructuras, incluyendo las medidas correctoras que en ésta se relacionan.
8. Solicitudes a la Confederación Hidrográfica del Júcar de fechas 6 de abril y 7 de mayo de 2021.
9. Resolución de la Delegación Provincial de Fomento en Cuenca, de fecha 7 de septiembre de 2021, por la que se autoriza la obra de cruce de línea aérea de alta tensión en el p.k. 0+700 de la carretera CM-3201.  
Obra solicitud de autorización de obras del proyecto original de fecha 7 de mayo de 2021, así como informe favorable a la consulta previa de viabilidad del modificado de accesos, de fecha 28 de mayo de 2021.  
Asimismo, obra solicitud de autorización de obras para 5 accesos en la carretera CM-211 para Parque Eólico Campillo de Altobuey Fase I, de fecha 30 de julio de 2021.
10. Solicitud a la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de fecha 15 de abril de 2021.

11. Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, de fecha 2 de marzo de 2021, según el cual se autoriza la instalación de Parque Eólico "Campillo de Altobuey Fase I" y el uso de la grúa móvil, con los condicionantes que se recogen en el citado acuerdo.
12. Informe de Telefónica S.A.U., de fecha 29 de julio de 2019, sobre la solicitud de autorización para cruzamiento con línea telefónica de línea LMT derivado del proyecto de Parque eólico Campillo de Altobuey Fase I, en el que manifiestan no oponer repero alguno a la ejecución de los trabajos, con las consideraciones establecidas en éste.

#### **B. AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ALTOBUEY:**

1. Solicitud de licencia municipal y ocupación de viales públicos de fecha 8 de abril de 2021.
2. Informe municipal, de fecha 11 de agosto de 2021, relativo, entre otras, a las siguientes cuestiones:
  - a) Conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
  - b) Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
  - c) Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población.
3. Certificado municipal de fecha 6 de agosto de 2021, donde se establece que los terrenos donde se ubica el parque eólico son clasificados como Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección.
4. Resolución de alcaldía, de fecha 10 de enero de 2017 aprobatoria de la autorización de abastecimiento de agua para el proyecto de "Parque Eólico Campillo de Altobuey".

#### **C. AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJO DE INIESTA:**

1. Solicitud de licencia municipal y ocupación de viales públicos con fecha 8 de abril de 2021.
2. Informe municipal, de fecha 7 de octubre de 2021, relativo, entre otras, a las siguientes cuestiones:
  - a) Conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
  - b) Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
  - c) Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población.
3. Certificado municipal de fecha 7 de octubre de 2021, donde se establece que los terrenos donde se ubica la instalación son clasificados como Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección.

#### **D. AYUNTAMIENTO DE INIESTA:**

1. Solicitud de licencia municipal y ocupación de viales públicos con fecha 8 de abril de 2021.
2. Certificado municipal, de fecha 16 de julio de 2021, relativo, entre otras, a las siguientes cuestiones:
  - a) Conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
  - b) Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
  - c) Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población.



3. Certificado municipal de fecha 15 de julio de 2021, donde se establece que los terrenos donde se ubica la instalación son clasificados como Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección.

**E. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL SALVADOR:**

1. Solicitud de licencia municipal y ocupación de viales públicos de fecha 8 de abril de 2021.
2. Informe municipal, de fecha 31 de agosto de 2021, relativo, entre otras, a las siguientes cuestiones:
  - a) Conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
  - b) Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
  - c) Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población.
3. Certificado municipal de fecha 31 de agosto de 2021, donde se establece que los terrenos donde se ubica el parque eólico son clasificados como Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección.

**F. AYUNTAMIENTO DE MINGLANILLA:**

1. Solicitud de licencia municipal y ocupación de viales públicos con fecha 8 de abril de 2021.
2. Informe municipal, de fecha 15 de julio de 2021, relativo, entre otras, a las siguientes cuestiones:
  - a) Conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
  - b) Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
  - c) Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población.
3. Certificado municipal de fecha 15 de julio de 2021, donde se establece que los terrenos donde se ubica la instalación son clasificados como Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección.

Una vez analizada la tramitación y el contenido del expediente, a continuación, vamos a pasar a abordar los aspectos técnicos y jurídicos de la calificación urbanística solicitada, para finalizar efectuando la correspondiente propuesta a esta Comisión Provincial.

**ESTUDIO TÉCNICO.**

Las características principales del parque eólico son las siguientes:

Tipo de tecnología: eólica.

Potencia instalada: 75 MW.

Modelo aerogenerador: Nordex N155

Número de aerogeneradores: 16 aerogeneradores (6 aerogeneradores de 4,5 MW y 10 aerogeneradores de 4,8 MW cada uno).

Término municipal afectado: Campillo de Altobuey, en la provincia de Cuenca.

Las coordenadas UTM de los aerogeneradores, en el sistema ETRS89, Huso 30, son las siguientes:

COORDENADAS AEROS PE CAMPILLO DE ALTOBUEY FASE I HUSO 30 (ETRS89)			
Aerogenerador Nº	X	Y	Potencia nominal MW
CFI-1	604.207	4.383.851	N155-4.5 MW 120 m
CFI -2	603.915	4.383.578	N155-4.5 MW 120 m
CFI -3	603.741	4.383.105	N155-4.5 MW 120 m
CFI -4	603.564	4.382.580	N155-4.5 MW 120 m
CFI -5	605.033	4.383.744	N155-4.5 MW 120 m
CFI -6	604.866	4.383.299	N155-4.5 MW 120 m
CFI -7	604.458	4.382.839	N155-4.8 MW 120 m
CFI -8	604.420	4.382.357	N155-4.8 MW 120 m
CFI -9	604.000	4.381.907	N155-4.8 MW 120 m

COORDENADAS AEROS PE CAMPILLO DE ALTOBUEY FASE I HUSO 30 (ETRS89)			
CFI -10	605.580	4.382.552	N155-4.8 MW 120 m
CFI -11	606.193	4.383.554	N155-4.8 MW 120 m
CFI -12	605.928	4.383.114	N155-4.8 MW 120 m
CFI -13	603.247	4.382.215	N155-4.8 MW 120 m
CFI -14	602.899	4.381.890	N155-4.8 MW 120 m
CFI -15	602.739	4.381.347	N155-4.8 MW 120 m
CFI -16	603.717	4.381.625	N155-4.8 MW 120 m

Las líneas subterráneas a 30 kV son 6 circuitos que tienen como origen los aerogeneradores de la planta, discurriendo hasta la subestación 30/132 kV del parque. Las características principales son:

- Tensión: 30 kV.
- Conductores: RH5Z1 18/30 kV AI.
- Términos municipales afectados: Campillo de Altobuey, en la provincia de Cuenca.

La subestación eléctrica del parque sus características principales son:

- Tensión: 30/132 kV.
- Término municipal afectado: Campillo de Altobuey, en la provincia de Cuenca.

La línea de evacuación del parque eólico será una línea eléctrica de 132 KV de tensión nominal, simple circuito, simplex, con origen en la Subestación Campillo de Altobuey Fase I 30/132 kV y final en la Subestación Minglanilla Generación 132/400 kV.

Está formada por dos tramos diferenciados:

- Tramo 1: subterráneo, de origen en la Subestación Campillo de Altobuey Fase I 30/132kV del Parque Eólico hasta el apoyo nº 8(CF1), con una longitud de: 2.182 metros.



## Castilla-La Mancha

- Tramo 2: aéreo de 15.742 metros entre el apoyo nº 8(CF1) y hasta la posición prevista en la subestación MINGLANILLA GENERACIÓN 132/400kV.
- Términos municipales afectados: Campillo de Altobuey, Iniesta, Castillejo de Iniesta, Puebla del Salvador y Minglanilla, en la provincia de Cuenca.

Se proyecta una torre de medición autosostenida con una altura total de 121,5 m, situada en la parcela 355 del polígono 42 de Campillo de Altobuey.

COORDENADAS TORRE ANEMOMETRICA	
HUSO 30 (ETRS89)	
X	Y
604.145	4.382.196

La instalación se emplaza en los siguientes terrenos:

Según la documentación técnica presentada, las parcelas afectadas por la instalación son: Parcelas 125, 150, 228, 9004 y 9011 del polígono 39, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 13, 14, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 38, 41, 43, 49, 50, 51, 53, 54, 57, 62, 63, 65, 70, 71, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 88, 89, 91, 94, 96, 101, 102, 104, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 129, 130, 131, 132, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 173, 177, 182, 184, 185, 192, 204, 224, 225, 226, 9001, 9002, 9003, 9004, 9005, 9006, 9007, 9008 y 9009 del polígono 40, parcelas 27, 28, 29, 30, 35, 37, 38, 39, 40, 44, 49, 52, 53, 63, 64, 72, 108, 109, 113, 9001, 9002 y 9006 del polígono 41, parcelas 1, 2, 3, 5, 8, 9, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 28, 32, 33, 36, 175, 185, 188, 192, 204, 208, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 220, 221, 222, 253, 254, 255, 267, 268, 307, 315, 319, 320, 322, 324, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 348, 352, 353, 355, 359, 9001, 9004, 9005, 9008 y 9012 del polígono 42, parcelas 1, 5120, 5146, 5147, 5148, 5149, 5149, 5150, 5152, 5192, 5193, 9001 y 25192 del polígono 517, parcelas 28, 31, 32, 5001, 5039, 5040, 5041 y 9001 del polígono 518, parcelas 24, 55, 56, 57, 62, 83, 88, 5021, 5043, 5044, 5045, 5046, 5047, 5075, 5076, 5077, 5083, 5086, 5094, 5095, 9005, 9006, 9008 y 9011 del polígono 523, parcelas 59, 1002, 1003, 9013 y 9014 del polígono 524 y parcela situada en calle polígono ganadero 23 del término municipal de Campillo de Altobuey; parcela 4 del polígono 29 del término municipal de Castillejo de Iniesta; parcelas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9001, 9002 y 9003 del polígono 1 y parcelas 1, 4, 10, 9002 y 9003 del polígono 2 del término municipal de Iniesta; parcelas 4, 16, 23, 24, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 72, 79, 9001, 9002, 9005 y 9007 del polígono 10, parcelas 292, 297, 299, 305, 306, 322, 323, 330, 331, 332, 338, 339, 340, 341, 345, 9002, 9003 y 9007 del polígono 11, parcelas 78, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 90, 108, 109, 110, 111, 113, 114, 9003 y 9005 del polígono 12 y parcelas 108, 109, 110, 120, 121, 124, 125, 126, 130, 148, 149, 9008, 9010 y 9011 del polígono 13 del término municipal de Puebla del Salvador; parcelas 6 y 9016 del polígono 13, parcelas 313 y 9008 del polígono 14, parcelas 52, 54, 81, 82, 83, 84, 85, 93, 94, 97, 98, 99, 101, 117, 120, 122, 123, 124, 125, 129, 130, 131, 135, 136, 151, 152, 153, 154, 156, 159, 160, 168, 9004, 9005 y 9008 del polígono 27, parcelas 179, 180, 181, 182, 207, 208, 210, 211, 238, 239, 247, 248, 249, 251, 257, 258, 259, 9001, 9003, 9007 y 9008 del polígono 34, parcelas 39, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 51, 52, 63, 64, 65, 66, 67, 74, 77, 80, 81, 82, 99, 284, 298 y 9002 del polígono 35, parcelas 66, 67, 68, 69, 70, 205, 207, 208, 209, 212, 213, 267, 279, 9003, 9004 y 9008 del polígono 42, parcelas 14, 15, 20, 21, 22, 34, 35, 36, 37, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 91, 93, 100, 101, 102, 281, 285, 286, 9002 y 9005 del polígono 43 del término municipal de Minglanilla.

La subestación eléctrica 30/132 kV Campillo de Altobuey Fase I se sitúa en la parcela 5039 del polígono 518 del término municipal de Campillo de Altobuey. La superficie vinculada a la subestación es de 4.914 m<sup>2</sup>.

Presupuesto total: 40.779.694,29 €

Presupuesto separata término municipal Campillo de Altobuey: 38.698.305,32 €

Presupuesto separata término municipal Iniesta: 994.293,10 €

Presupuesto separata término municipal Castillejo de Iniesta: 771,18 €

Presupuesto separata término municipal Puebla del Salvador: 482.851,68 €

Presupuesto separata término municipal Minglanilla: 603.473,01 €

#### Características de la actividad

<i>Uso</i>	Dotacional privado, generación de energía eléctrica.
<i>Emplazamiento</i>	Varias parcelas de los términos municipales de Campillo de Altobuey, Iniesta, Castillejo de Iniesta, Puebla del Salvador y Minglanilla.
<i>Clasificación del suelo</i>	Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección.
<i>Sup. Vinculada a la calificación</i>	La necesaria para la actividad, reflejada en los planos de proyecto. >12 m a lindero Subestación eléctrica <=132 KV
<i>Ocupación</i>	La necesaria para el uso a implantar, reflejada en los planos de proyecto.
<i>Retranqueos</i>	> 12 m a lindero (subestaciones eléctricas).

#### INFORME JURÍDICO.

Descripción a grandes líneas la instalación, se desprende que el USO de la misma es un USO DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4.c) segundo guion del RSR. Según este precepto, se considera como Uso dotacional de equipamientos de titularidad privada, “los elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.” Este Uso se desarrolla en el artículo 29 del RSR.

Establecido el Uso del proyecto, debe de analizarse si se cumplen los requisitos de superficie mínima y % máximo de ocupación establecidos en la Orden de 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (en adelante Instrucción Técnica de Planeamiento).

Esta norma, en su artículo 11 establece para este Uso que la superficie mínima de la finca será la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto que se pretende



## Castilla-La Mancha

implantar, no fijando porcentaje máximo de ocupación por la edificación.

Por lo tanto, el proyecto que nos atañe cumple con lo establecido al respecto por la Instrucción Técnica de Planeamiento. El procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Instrucción Técnica de Planeamiento (tal y como se ha expuesto en el Informe Técnico), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

A su vez, ha quedado debidamente justificado, de conformidad con los artículos 60 y 61 del TR LOTAU, que la actuación se ubica en el suelo rústico. Concretamente se ubica en Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección. De todo lo expuesto hasta el momento se deduce que nos encontramos ante un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística, según lo exigen los artículos 54.1. 3º b) y 54.4 del TRLOTAU y así como 37 del RSR.

El TRLOTAU dispone en su artículo 63.1.2º.a) segundo párrafo que: "...bastará para el otorgamiento de la calificación urbanística la presentación de la copia de solicitud de las concesiones, permisos o autorizaciones..., en cuyo caso la eficacia de la calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal".

### ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1 del RSR y el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda con el voto favorable de los presentes, y la abstención del representante representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla la Mancha en Cuenca, otorgar la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado condicionando su eficacia a la obtención de las pertinentes autorizaciones/informes por parte de la CONSEJERÍA DE FOMENTO, en materia de carreteras, accesos CM-211, CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR, en materia de aguas, CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, en materia de vías pecuarias, del MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, en materia de energía, en cuanto a la autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración de utilidad pública, y del MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA, en materia de carreteras, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal por los Ayuntamientos de CAMPILLO DE ALTOBUEY, INIESTA, CASTILLEJO DE INIESTA, PUEBLA DEL SALVADOR Y MINGLANILLA. Una vez concedida la licencia lo notificará a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos conforme al plan de restauración.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras

a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.

- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- **Fijar en un 3% del importe total de la inversión del proyecto en concepto de canon de participación pública en el uso y aprovechamiento atribuido por la calificación urbanística, del que dos tercios corresponden a los municipios en los que se desarrolle la actuación, que se repartirá entre éstos en función de la superficie afectada en cada uno de ellos, y el tercio restante a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (1).**
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.

(1) El importe correspondiente a la participación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el canon de participación pública correspondiente al uso y aprovechamiento atribuido por la calificación urbanística, conforme a lo establecido en el artículo 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR, se hará efectivo mediante autoliquidación en el Modelo 046, en concepto de Ingresos Diversos (5003), haciendo constar en la descripción del ingreso el siguiente texto:

*"INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANÓN URBANÍSTICO CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO ....., PROMOVIDO POR ....., EN EL MUNICIPIO DE ....."*

- (El ingreso no lleva IVA)

#### PUNTO 3.2.- EXPTE. 66/21. PROYECTO DE "PARQUE EÓLICO CAMPILLO DE ALTOBUEY FASE II DE 87,5 MW Y SU EVACUACIÓN, PROMOVIDO POR ENERGÍA EÓLICA GREGAL, S.L.U., EN ENGUÍDANOS, PUEBLA DEL SALVADOR Y MINGLANILLA (CUENCA).

La calificación urbanística es una figura jurídica regulada en los artículos 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU) y en los correspondientes artículos del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (en adelante RSR) que los desarrollan, configurándose como un trámite y requisito administrativo previo, preceptivo y vinculante para el posterior otorgamiento por la Autoridad Municipal de la preceptiva licencia para desarrollar determinadas actividades y usos en suelo clasificado como rústico, tanto de "reserva", como "no urbanizable de especial protección".

El contenido y el procedimiento para llevar a cabo la **TRAMITACIÓN** de las calificaciones urbanísticas, en lo que aquí interesa, se encuentra regulado en los artículos 62 y 64 del TRLOTAU y en los artículos 38, 42 y 43 del RSR, habiéndose tramitado, en el caso que nos ocupa, el expediente y su contenido en la forma requerida en los preceptos enumerados. De este modo, en el expediente que nos atañe, consta la siguiente documentación:

#### **G. DOCUMENTACIÓN COMÚN:**

1. Solicitud de calificación urbanística de fecha 6 de julio de 2021.



2. Información Pública realizada a través de los siguientes medios:

- D.O.C.M. nº 153, 11 de agosto de 2021.
- Periódico "Noticias de Cuenca" del 30-07 al 05-08 de 2021.
- Tablón edictal 12-08 a 08-09 de 2021.

Ante esta información pública, no se producen alegaciones

3. Solicitud de autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración de utilidad pública de fecha 22 de diciembre de 2020 a la Dirección General de Política Energética y Minas.

4. Resolución de 23 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, del Ministerio para la Transición Ecológica, por la que se formula **declaración de impacto ambiental** del proyecto Parque eólico Campillo de Altobuey Fase II de 87,5 MW, en Enguídanos, Puebla del Salvador y Minglanilla (Cuenca). Publicado en el BOE de 14-12-2018.

5. Informe del **Servicio Provincial de Cuenca de Medio Natural y Biodiversidad** de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de fecha 22 de marzo de 2021, en el que se concluye que el servicio no observa nuevas o mayor afección a áreas o recursos naturales protegidos u otros recursos de su competencia, respecto a lo ya informado y evaluado en la tramitación ambiental del proyecto inicial, habiéndose seguido las premisas y condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental, informado conformidad, con las consideraciones en recogidas en el informe.

6. Solicitudes de fechas 25 de marzo y 20 de mayo de 2021 de ocupación de la vía pecuaria a la Consejería de Desarrollo Sostenible.

7. Resolución de la Delegación Provincial de Cuenca de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con fecha de registro de salida de 10 de mayo de 2021, en la que se informa favorablemente el documento técnico y se condiciona la ejecución del referido proyecto al control y seguimiento arqueológico de las obras, especialmente a las determinaciones que se relacionan como medidas correctoras en ésta, que se dan por reproducidas.

8. Solicitud de informe de fecha 13 de mayo de 2021 a la Confederación Hidrográfica del Júcar.

9. Resolución de la Delegación Provincial de Fomento en Cuenca, de fecha 7 de septiembre de 2021, por la que se autoriza la obra de cruce de línea aérea de alta tensión en el p.k. 31+400 de la carretera CM-211 y en el p.k. 0+700 de la carretera CM-3201.

Obra solicitud de autorización de obras del proyecto original de fecha 19 de mayo de 2021.

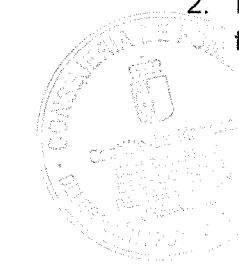
Asimismo, obra solicitud de autorización de obras para 2 accesos en la carretera CM211 para Parque Eólico Campillo de Altobuey Fase II, de fecha 22 de julio de 2021.

10. Informe del Servicio de Obras Provinciales de la Diputación Provincial de Cuenca, de fecha 4 de octubre de 2021, por el que se autoriza el acondicionamiento de accesos en los pks 4+084, 10+550, 11+181 y 12+009 y el tránsito por la carretera provincial CUV-5014 con vehículos que exceden la limitación de tonelaje establecida para construcción de parque eólico "Campillo de Altobuey Fase II" situado en los términos municipales de Campillo de Altobuey y Enguídanos (Cuenca), con las condiciones que en éste se establecen.

11. Solicitud de informe a la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha de fecha 15 de abril de 2021.

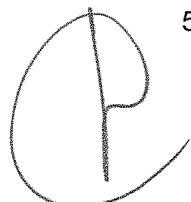
- 
12. Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, de fecha 5 de noviembre de 2020, según el cual se autoriza la instalación de Parque Eólico "Campillo de Altobuey Fase II" y el uso de la grúa móvil, con los condicionantes que se recogen en el citado acuerdo.
  13. Informe de Telefónica S.A.U., de fecha 4 de febrero de 2019, sobre el proyecto de Parque Eólico Campillo de Altobuey Fase II, en el que manifiestan no oponer repero alguno a la ejecución de los trabajos, con las consideraciones establecidas en éste.

#### **H. AYUNTAMIENTO DE ENGUÍDANOS:**

- 
1. Solicitud de licencia municipal y de ocupación de viales públicos de fecha 25 de marzo de 2021.
  2. Informe municipal, de fecha 12 de agosto de 2021, relativo, entre otras, a las siguientes cuestiones:
    - d) Conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
    - e) Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
    - f) Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población.
  3. Certificado municipal de fecha 12 de agosto de 2021, donde se establece que los terrenos donde se ubica el parque eólico son clasificados como Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección.
  4. Contrato de opción de derecho de superficie entre la promotora y el Ayuntamiento de Enguidanos, de fecha 29 de agosto de 2016, sobre varias fincas de propiedad municipal.



#### **I. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL SALVADOR:**

- 
4. Solicitud de licencia municipal y de ocupación de viales públicos de fecha 25 de marzo de 2021.
  5. Informe municipal de fecha 31 de agosto de 2021, relativo, entre otras, a las siguientes cuestiones:
    - d) Conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
    - e) Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
    - f) Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población.
  6. Certificado municipal de fecha 31 de agosto de 2021, donde se establece que los terrenos donde se ubica el parque eólico son clasificados como Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección.

#### **J. AYUNTAMIENTO DE MINGLANILLA:**

1. Solicitud de licencia municipal y de ocupación de viales públicos con fecha 25 de marzo de 2021.
2. Informe municipal, de fecha 15 de julio de 2021, relativo, entre otras, a las siguientes cuestiones:
  - d) Conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.



## Castilla-La Mancha

- e) Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
  - f) Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población.
3. Certificado municipal de fecha 15 de julio de 2021, donde se establece que los terrenos donde se ubica el parque eólico son clasificados como Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección.

Una vez analizada la tramitación y el contenido del expediente, a continuación, vamos a pasar a abordar los aspectos técnicos y jurídicos de la calificación urbanística solicitada, para finalizar efectuando la correspondiente propuesta a esta Comisión Provincial.

### ESTUDIO TÉCNICO.

Las características principales del parque eólico son las siguientes:

Tipo de tecnología: eólica.

Potencia instalada: 87,5 MW.

Modelo aerogenerador: Nordex N155

Número de aerogeneradores: 19 aerogeneradores (12 aerogeneradores de 4,5 MW y 7 aerogeneradores de 4,8 MW cada uno).

Término municipal afectado: Enguídanos, en la provincia de Cuenca.

Las coordenadas UTM de los aerogeneradores, en el sistema ETRS89, Huso 30, son las siguientes:

COORDENADAS AEROGENERADORES PE "CAMPILLO DE ALTOBUEY FASE I" <u>HUSO 30 (ETRS89)</u>			
Aerogenerador Nº	X	Y	Potencia nominal MW
CFII-01	615.211	4.384.216	N155-4.5 MW 120 m
CFII-02	615.196	4.385.118	N155-4.5 MW 120 m
CFII-03	615.217	4.385.568	N155-4.5 MW 120 m
CFII-04	615.479	4.385.973	N155-4.5 MW 120 m
CFII-05	615.636	4386425	N155-4.5 MW 120 m
CFII-06	615.776	4.386.882	N155-4.5 MW 120 m
CFII-07	615.836	4.387.363	N155-4.5 MW 120 m
CFII-08	615.931	4.387.879	N155-4.5 MW 120 m
CFII-09	616.169	4.388.313	N155-4.5 MW 120 m

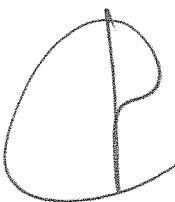
COORDENADAS AEROGENERADORES PE "CAMPILLO DE ALTOBUEY FASE I" HUSO 30 (ETRS89)			
CFII-10	616.469	4.388.690	N155-4.5 MW 120 m
CFII-11	615.000	4.384.695	N155-4.5 MW 120 m
CFII-12	614.659	4.387.230	N155-4.5 MW 120 m
CFII-13	614.562	4.387.674	N155-4.8 MW 120 m
CFII-14	614.307	4.388.086	N155-4.8 MW 120 m
CFII-15	613.519	4.385.565	N155-4.8 MW 120 m
CFII-16	613.639	4.386.039	N155-4.8 MW 120 m
CFII-17	613.610	4.386.539	N155-4.8 MW 120 m
CFII-18	613.665	4.387.024	N155-4.8 MW 120 m
CFII-19	613.596	4.387.507	N155-4.8 MW 120 m

Las líneas subterráneas a 30 kV son 7 circuitos que tienen como origen los aerogeneradores de la planta, discurriendo hasta la subestación 30/132 kV del parque. Las características principales son:

- Tensión: 30 kV.
- Conductores: RH5Z1 18/30 kV Al.
- Términos municipales afectados: Enguídanos, en la provincia de Cuenca.

La subestación eléctrica del parque sus características principales son:

- Tensión: 30/132 kV.
- Término municipal afectado: Enguídanos, en la provincia de Cuenca.

La línea de evacuación del parque eólico será una línea aérea de 132 KV de tensión nominal, simple circuito, con apoyos preparados para doble circuito, simplex, con origen en la Subestación Campillo de Altobuey Fase II 30/132 kV y final en la Subestación Minglanilla Generación 132/400 kV. La longitud de la línea es de 13,108 Km.

- Términos municipales afectados: Enguídanos, Puebla del Salvador y Minglanilla, en la provincia de Cuenca.

Se proyecta una torre de medición autosostenida con una altura total de 121,5 m, situada en la parcela 1 del polígono 25 de Enguídanos.

COORDENADAS TORRE DE MEDICIÓN		
CAMPILLO DE ALTOBUEY FASE II DE 87.5MW		
Vértice	X	Y
A	614.827	4.386.788

La subestación eléctrica 30/132 KV Campillo de Altobuey fase II se sitúa en la parcela 12 del polígono 22 del término municipal de Enguídanos. La superficie vinculada a la subestación es de 3.249 m<sup>2</sup>.

La instalación se emplaza en los siguientes terrenos:



Según la documentación técnica presentada, las parcelas afectadas por la instalación son: parcelas 1, 5, 6, 11, 12, 13, 14 17, 18, 19, 20, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 9001, 9003, 9004 y 9005 del polígono 22, parcelas 1, 3, 4, 19, 24, 25, 9001 y 9004 del polígono 23, parcelas 1, 2, 5, 9001, 9002 y 9003 del polígono 24, parcelas 1 y 9001 del polígono 25, parcelas 13, 16, 17, 24, 9001, 9002, y 9003 del polígono 26, parcelas 40, 63 y 9013 del polígono 27, parcelas 68, 69, 70, 86, 87, 9002, 9003 y 9004 del polígono 36, parcelas 4, 5, 7, 15, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 9001, 9002, 9004, 9005 y 9006 del polígono 37 y parcelas 36 y 9001 del polígono 38 del término municipal de Enguídanos; parcelas 89, 90, 94, 95, 96, 99, 100, 110, 115, 116, 120, 243, 244, 245, 246, 249, 9001, 9003, 9004, 9006 y 9007 del polígono 4, parcelas 7, 9, 10, 11, 12, 21 y 9003 del polígono 5, parcelas 152, 170, 173, 175, 176, 191, 192, 9002 y 9004 del polígono 6, parcelas 107, 136, 141, 142, 143, 144, 147, 150, 153, 154, 155, 156, 160, 161, 163, 168, 9001, 9002, 9005 y 9012 del polígono 7, parcelas 143, 144, 145, 148, 153, 196, 197, 198, 200, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 239, 240, 9001, 9011 y 9012 del polígono 8 y parcelas 67, 68 y 69 del polígono 10 del término municipal de Puebla del Salvador; parcelas 6 y 9016 del polígono 13, parcelas 313 y 9008 del polígono 14, parcelas 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 25, 26, 27, 28, 35, 52, 54, 60, 81, 82, 83, 84, 85, 93, 94, 97, 98, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 114, 115, 116, 120, 121, 9001, 9004 y 9005 del polígono 27, parcelas 55, 56, 57, 58, 9002 y 9003 del polígono 28, parcela 58 del polígono 32, parcelas 173, 174, 178, 179, 180, 181, 182, 207, 208, 210, 211, 238, 239, 247, 248, 249, 251, 257, 258, 259, 9001, 9003, 9007 y 9008 del polígono 34, parcelas 39, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 49, 51, 52, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 74, 77, 80, 81, 82, 99, 284, 285 y 9002 del polígono 35, parcelas 66, 67, 68, 69, 70, 205, 208, 209, 210, 212, 213, 267, 279, 9003, 9004 y 9008 del polígono 42 y parcelas 14, 15, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 57, 70, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 93, 97, 100, 101, 102, 285, 286, 9002 y 9005 del polígono 43 del término municipal de Minglanilla.

Presupuesto total: 42.846.753,35 €

**Presupuesto separata término municipal Enguídanos: 41.400.101,84 €**

**Presupuesto separata término municipal Puebla del Salvador: 557.909,11 €**

**Presupuesto separata término municipal Minglanilla: 888.742,40 €**

#### Características de la actividad

<i>Uso</i>	Dotacional privado, generación de energía eléctrica.
<i>Emplazamiento</i>	Varias parcelas de los términos municipales de Enguídanos, Puebla del Salvador y Minglanilla.
<i>Clasificación del suelo</i>	Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección.
<i>Sup. Vinculada a la calificación</i>	La necesaria para la actividad, reflejada en los planos de proyecto. >12 m a lindero Subestación eléctrica <=132 KV

Ocupación	La necesaria para el uso a implantar, reflejada en los planos de proyecto.
Retranqueos	> 12 m a lindero (subestaciones eléctricas).

### INFORME JURÍDICO.

Descripción a grandes líneas la instalación, se desprende que el USO de la misma es un USO DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4.c) segundo guion del RSR. Según este precepto, se considera como Uso dotacional de equipamientos de titularidad privada, *"los elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución."* Este Uso se desarrolla en el artículo 29 del RSR.

Establecido el Uso del proyecto, debe de analizarse si se cumplen los requisitos de superficie mínima y % máximo de ocupación establecidos en la Orden de 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (en adelante Instrucción Técnica de Planeamiento).

Esta norma, en su artículo 11 establece para este Uso que la superficie mínima de la finca será la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto que se pretende implantar, no fijando porcentaje máximo de ocupación por la edificación.

Por lo tanto, el proyecto que nos atañe cumple con lo establecido al respecto por la Instrucción Técnica de Planeamiento. El procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Instrucción Técnica de Planeamiento (tal y como se ha expuesto en el Informe Técnico), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

A su vez, ha quedado debidamente justificado, de conformidad con los artículos 60 y 61 del TR LOTAU, que la actuación se ubica en el suelo rústico. Concretamente se ubica en Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección. De todo lo expuesto hasta el momento se deduce que nos encontramos ante un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística, según lo exigen los artículos 54.1. 3º b) y 54.4 del TRLOTAU y así como 37 del RSR.

El TRLOTAU dispone en su artículo 63.1.2º.a) segundo párrafo que: "...bastará para el otorgamiento de la calificación urbanística la presentación de la copia de solicitud de las concesiones, permisos o autorizaciones..., en cuyo caso la eficacia de la calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal".

### ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1 del RSR y el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído

- (El ingreso no lleva IVA)

**PUNTO 3.3.- EXPTE. 67/21. PROYECTO DE “PARQUE EÓLICO CAMPILLO DE ALTOBUEY FASE III DE 87,5 MW Y SU EVACUACIÓN, PROMOVIDO POR ENERGÍA EÓLICA GALERNA, S.L.U., EN CAMPILLO DE ALTOBUEY, ENGUÍDANOS, PUEBLA DEL SALVADOR Y MINGLANILLA (CUENCA).**

La calificación urbanística es una figura jurídica regulada en los artículos 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU) y en los correspondientes artículos del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (en adelante RSR) que los desarrollan, configurándose como un trámite y requisito administrativo previo, preceptivo y vinculante para el posterior otorgamiento por la Autoridad Municipal de la preceptiva licencia para desarrollar determinadas actividades y usos en suelo clasificado como rústico, tanto de “reserva”, como “no urbanizable de especial protección”.

El contenido y el procedimiento para llevar a cabo la **TRAMITACIÓN** de las calificaciones urbanísticas, en lo que aquí interesa, se encuentra regulado en los artículos 62 y 64 del TRLOTAU y en los artículos 38, 42 y 43 del RSR, habiéndose tramitado, en el caso que nos ocupa, el expediente y su contenido en la forma requerida en los preceptos enumerados. De este modo, en el expediente que nos atañe, consta la siguiente documentación:

**K. DOCUMENTACIÓN COMÚN:**

1. Solicitud de calificación urbanística de fecha 6 de julio de 2021.
2. Información Pública realizada a través de los siguientes medios:
  - D.O.C.M. nº 155, 13 de agosto de 2021.
  - Periódico “Noticias de Cuenca” del 06-12 de agosto de 2021.
  - Tablón edictal 16-08 a 10-09 de 2021.
3. Solicitud de autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración de utilidad pública de fecha 22 de diciembre de 2020 a la Dirección General de Política Energética y Minas.
4. Resolución de 13 de abril de 2020, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula **declaración de impacto ambiental** del proyecto “Parque eólico Campillo de Altobuey Fase III de 87,5 MW, líneas subterráneas a 30KV y subestación eléctrica a 30/132 KV” en los términos municipales de Campillo de Altobuey, Enguídanos y Puebla del Salvador (Cuenca). Publicado en el BOE de 20-04-2020.

Las infraestructuras de evacuación están incluidas en la Resolución de 28 de febrero de 2018, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto “Parque eólico Campillo de Altobuey, Fase I de 75 MW y su evacuación, en los términos municipales de Campillo de Altobuey, Puebla del Salvador, Iniesta y Minglanilla (Cuenca)” (publicada en el BOE de 14-03-2018) y en la Resolución de 23 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto “Parque eólico



el informe propuesta del Sr ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda con el voto favorable de los presentes, y la abstención del representante representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla la Mancha en Cuenca, otorgar la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado condicionando su eficacia a la obtención de las pertinentes autorizaciones/informes por parte de la CONSEJERÍA DE FOMENTO, en materia de carreteras, accesos CM-211, CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR, en materia de aguas, CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, del MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, en materia de energía en cuanto a la autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración de utilidad pública, y del MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA, en materia de carreteras, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal por los Ayuntamientos de ENGUÍDANOS, PUEBLA DEL SALVADOR Y MINGLANILLA. Una vez concedida la licencia lo notificará a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos conforme al plan de restauración.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLTAU y 17 del RSR).
- Fijar en un 3% del importe total de la inversión del proyecto en concepto de canon de participación pública en el uso y aprovechamiento atribuido por la calificación urbanística, del que dos tercios corresponden a los municipios en los que se desarrolle la actuación, que se repartirá entre éstos en función de la superficie afectada en cada uno de ellos, y el tercio restante a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (1).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TRLTAU y 40 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.

(1) El importe correspondiente a la participación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el canon de participación pública correspondiente al uso y aprovechamiento atribuido por la calificación urbanística, conforme a lo establecido en el artículo 64.3 del TRLTAU y 33 del RSR, se hará efectivo mediante autoliquidación en el Modelo 046, en concepto de Ingresos Diversos (5003), haciendo constar en la descripción del ingreso el siguiente texto:

**"INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANÓN URBANÍSTICO CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO ..... , PROMOVIDO POR ..... , EN EL MUNICIPIO DE ..... "**



Campillo de Altobuey Fase II de 87,5 MW, en Enguídanos, Puebla del Salvador y Minglanilla (Cuenca)" (publicada en el BOE de 14-12-2018).

5. Informe del **Servicio Provincial de Cuenca de Medio Natural y Biodiversidad** de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de fecha 12 de marzo de 2021, en el que se concluye que el servicio no observa nuevas o mayor afección a áreas o recursos naturales protegidos u otros recursos de su competencia, respecto a lo ya informado y evaluado en la tramitación ambiental del proyecto inicial, habiéndose seguido las premisas y condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental, informado conformidad, con las consideraciones en recogidas en el informe.

Obra solicitud de fecha 25 de mayo de 2021, en cuanto a la ocupación de la vía pecuaria, así como informe del Servicio de Medio Natural de Cuenca, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de fecha 26 de agosto de 2021, según el cual se autorizan las obras de vial 4 que cruza la Colada de San Roque, en el término municipal de Enguídanos y camino de enlace CM-211 y CUV-5014, en la Cañada Real de los Serranos, en el término municipal de Campillo de Altobuey, ambas dentro del parque eólico Campillo de Altobuey Fase III, sobre la base de los condicionantes generales que se adjuntan, que se deben remitir firmados.

6. Resolución de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca sobre utilización de los caminos y uso compartido de un vial en el **monte de utilidad pública** número 206 "Dehesa Boyal" pertenencia del Ayuntamiento de Campillo de Altobuey, a favor de Energías Eólicas Galerna, S.L., de fecha 22 de marzo de 2021.
7. Resolución de la Delegación Provincial de Cuenca de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con fecha de registro de salida de 14 de mayo de 2021, en la que se informa favorablemente el documento técnico y se condiciona la ejecución del referido proyecto al control y seguimiento arqueológico y especialmente, a las determinaciones que se relacionan como medidas preventivas y correctoras en ésta que se dan por reproducidas.
8. Solicitudes de fechas 25 de marzo y 19 de mayo de 2021 a la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Asimismo, obra informe sobre la modificación del proyecto "Parque eólico Campillo de Altobuey Fase III de 87,5 MW y su evacuación", de fecha 25 de marzo de 2021, en el que se informa favorablemente la modificación el proyecto, siempre y cuando la entidad promotora obtenga la correspondiente autorización para realizar las obras.

9. Resolución de la Delegación Provincial de Fomento en Cuenca, de fecha 7 de septiembre de 2021, por la que se autoriza la obra de paralelismo de línea subterránea entre el p.k. 28+330 y el p.k. 28+440 de la **carretera CM-211**, cruce de línea aérea de alta tensión en el p.k. 31+400 de la carretera CM-211 y en el p.k. 0+700 de la carretera CM-3201.
10. Resolución del Director General de Carreteras de la Consejería de Fomento, de fecha 8 de octubre de 2021, por la que se autoriza a la empresa Energía Eólica Galerna, S.L.U. a la realización de las obras de acondicionamiento de los accesos existentes en la carretera CM-211 en el PK 20+027 margen izquierda y en el PK 28+697 margen izquierda para acceso al parque eólico "Campillo de Altobuey Fase III de 87,5 Mw", en los términos municipales de Campillo de Altobuey y Puebla del Salvador (Cuenca), con sujeción al condicionado establecida en ésta.
11. Informe del Servicio de Obras Provinciales de la Diputación Provincial de Cuenca, de fecha 1 de octubre 2021, por el que se autoriza el acondicionamiento de los accesos en los pks 4+084,

5+821, 6+323 y 7+413 y el tránsito por la carretera provincial CUV-5014 con vehículos que exceden la limitación de tonelaje establecida para construcción de parque eólico "Campillo de Altobuey Fase III" situado en los términos municipales de Campillo de Altobuey (Cuenca), con las condiciones que en éste se establecen.

12. Solicitud de fecha 16 de abril de 2021 a la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha.
13. Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, de fecha 16 de octubre de 2020, según el cual se autoriza la instalación de Parque Eólico "Campillo de Altobuey Fase III" y el uso de la grúa móvil, con los condicionantes que se recogen en el citado acuerdo.

14. Justificación de las infraestructuras necesarias:

- Abastecimiento de agua mediante depósito de agua soterrado.
- Saneamiento mediante depósito de aguas grises soterrado.
- Energía eléctrica mediante centro de transformación.

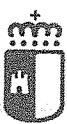
**L. AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ALTOBUEY:**

1. Solicitud de licencia municipal y de ocupación de viales públicos de fecha 25 de marzo de 2021.
2. Informe municipal, de fecha 11 de agosto de 2021, relativo, entre otras, a las siguientes cuestiones:
  - g) Conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
  - h) Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
  - i) Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población.
3. Certificado municipal de fecha 6 de agosto de 2021, donde se establece que los terrenos donde se ubica el parque eólico son clasificados como Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección.

**M. AYUNTAMIENTO DE ENGUÍDANOS:**

1. Solicitud de licencia municipal y de ocupación de viales públicos de fecha 25 de marzo de 2021.
2. Informe municipal, de fecha 12 de agosto de 2021, relativo, entre otras, a las siguientes cuestiones:
  - j) Conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
  - k) Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
  - l) Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población.
3. Certificado municipal de fecha 12 de agosto de 2021, donde se establece que los terrenos donde se ubica el parque eólico son clasificados como Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección.
4. Contrato de opción de derecho de superficie entre la promotora y el Ayuntamiento de Enguídanos, de fecha 29 de agosto de 2016, sobre varias fincas de propiedad municipal.

**N. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL SALVADOR:**



## Castilla-La Mancha

1. Solicitud de licencia municipal y de ocupación de viales públicos de fecha 25 de marzo de 2021.
2. Informe municipal, de fecha 31 de agosto de 2021, relativo, entre otras, a las siguientes cuestiones:
  - g) Conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
  - h) Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
  - i) Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población.
3. Certificado municipal de fecha 31 de agosto de 2021, donde se establece que los terrenos donde se ubica el parque eólico son clasificados como Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección.

### N. AYUNTAMIENTO DE MINGLANILLA:

1. Solicitud de licencia municipal y de ocupación de viales públicos con fecha 25 de marzo de 2021.
2. Informe municipal, de fecha 15 de julio de 2021, relativo, entre otras, a las siguientes cuestiones:
  - g) Conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
  - h) Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
  - i) Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población.
3. Certificado municipal de fecha 15 de julio de 2021, donde se establece que los terrenos donde se ubica el parque eólico son clasificados como Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección.

Una vez analizada la tramitación y el contenido del expediente, a continuación, vamos a pasar a abordar los aspectos técnicos y jurídicos de la calificación urbanística solicitada, para finalizar efectuando la correspondiente propuesta a esta Comisión Provincial.

### ESTUDIO TÉCNICO.

Las características principales del parque eólico son las siguientes:

Tipo de tecnología: eólica.

Potencia instalada: 87,5 MW.

Modelo aerogenerador: Nordex N155

Número de aerogeneradores: 19 aerogeneradores (12 aerogeneradores de 4,5 MW y 7 aerogeneradores de 4,8 MW cada uno).

Término municipal afectado: Campillo de Altobuey (15 aerogeneradores) y Enguídanos (4 aerogeneradores), en la provincia de Cuenca.

Las coordenadas UTM de los aerogeneradores, en el sistema ETRS89, Huso 30, son las siguientes:

C.P.O.T.U. 8 / 2021

Página 27 | 60

COORDENADAS AEROGENERADORES PE "CAMPILLO DE ALTOBUEY FASE III" HUSO 30 (ETRS89)			
Aerogenerador Nº	X	Y	Potencia nominal MW
CF3-1	610.915	4.384.652	N155-4.5 MW 120 m
CF3-2	610.735	4.385.290	N155-4.5 MW 120 m
CF3-3	610.903	4.386.001	N155-4.5 MW 120 m
CF3-4	611.246	4.387.091	N155-4.5 MW 120 m
CF3-5	611.221	4.387.523	N155-4.5 MW 120 m
CF3-6	611.490	4.388.222	N155-4.5 MW 120 m
CF3-7	611.538	4.388.727	N155-4.5 MW 120 m
CF3-8	611.693	4.389.209	N155-4.5 MW 120 m
CF3-9	611.990	4.389.602	N155-4.5 MW 120 m

COORDENADAS AEROGENERADORES PE "CAMPILLO DE ALTOBUEY FASE III" HUSO 30 (ETRS89)			
Aerogenerador Nº	X	Y	Potencia nominal MW
CF3-10	609.267	4.384.302	N155-4.5 MW 120 m
CF3-11	609.449	4.384.927	N155-4.5 MW 120 m
CF3-12	609.517	4.385.459	N155-4.5 MW 120 m
CF3-13	610.098	4.386.586	N155-4.8 MW 120 m
CF3-14	610.277	4.386.918	N155-4.8 MW 120 m
CF3-15	610.235	4.387.321	N155-4.8 MW 120 m
CF3-16	610.495	4.387.742	N155-4.8 MW 120 m
CF3-17	610.600	4.388.203	N155-4.8 MW 120 m
CF3-18	610.365	4.388.837	N155-4.8 MW 120 m
CF3-19	610.427	4.389.436	N155-4.8 MW 120 m

Las líneas subterráneas a 30 kV son 7 circuitos que tienen como origen los aerogeneradores de la planta, discurriendo hasta la subestación 30/132 kV del parque. Las características principales son:

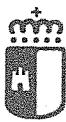
- Tensión: 30 kV.
- Conductores: RH5Z1 18/30 kV AI.
- Términos municipales afectados: Campillo de Altobuey y Enguídanos, en la provincia de Cuenca.

La subestación eléctrica del parque sus características principales son:

- Tensión: 30/132 kV.
- Término municipal afectado: Enguídanos, en la provincia de Cuenca.

La línea de evacuación del parque eólico será una línea aérea de 132 KV de tensión nominal, simple circuito, con apoyos preparados para doble circuito, simplex, con origen en la Subestación Campillo de Altobuey Fase III 30/132 kV y final en la Subestación Minglanilla Generación 132/400 KV. La longitud de la línea es de 13,108 Km.

- Términos municipales afectados: Enguídanos, Puebla del Salvador y Minglanilla, en la provincia de Cuenca.



## Castilla-La Mancha

Se proyecta una torre de medición autosoportada con una altura total de 121,5 m, situada en la parcela 34 del polígono 27 de Enguídanos.

COORDENADAS TORRE DE MEDICIÓN CAMPILLO DE ALTOBUEY FASE III DE 87,5MW		
Vertice	X	Y
A	612.442	4.389.509

La subestación eléctrica 30/132 kV Campillo de Altobuey fase III se sitúa en la parcela 12 del polígono 22 del término municipal de Enguídanos. La superficie vinculada a la subestación es de 5.076 m<sup>2</sup>.

La instalación se emplaza en los siguientes terrenos:

Según la documentación técnica presentada, las parcelas afectadas por la instalación son: parcelas 18, 19, 20, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 42, 43, 45, 56, 61, 63, 64, 67, 72, 9001, 9002 y 9004 del polígono 37, parcelas 47, 50, 52, 54, 55, 56, 60, 61, 62, 63 y 9002 del polígono 38, parcelas 150, 160, 161, 162, 205, 207, 214, 216, 217, 224, 225, 235, 236, 9004, 9006, 9008, 9009, 9011 y 9026 del polígono 39, parcela 211 del polígono 40, parcelas 1, 2, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 44, 51, 54, 55, 56, 59, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 5002, 9001, 9002, 9003 y 9005 del polígono 501, parcelas 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 53, 54, 55, 56, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 80, 81, 82, 83, 86, 98, 1002, 1003, 9002, 9003, 9004 y 9005 del polígono 502 del término municipal de Campillo de Altobuey; parcelas 12, 32, 9001 y 9005 del polígono 22, parcelas 19, 21, 22, 23 y 9004 del polígono 26, parcelas 33, 34, 36, 9007, 9008 y 9009 del polígono 27 del término municipal de Enguídanos; parcelas 45 y 9008 del polígono 1, parcelas 1, 3, 61, 62, 9002 y 9006 del polígono 2, parcelas 3, 17, 18, 20, 27, 31, 33, 43, 44, 45, 46, 51, 56, 59, 61, 62, 66, 67, 9002 y 9003 del polígono 3, parcelas 8, 11, 15, 38, 39, 58, 59, 62, 63, 64, 66, 78, 79, 84, 85, 89, 90, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 110, 115, 116, 120, 243, 244, 245, 246, 249, 9001, 9002, 9003, 9004, 9005, 9006, 9007, 9008 y 9009 del polígono 4, parcelas 7, 9, 10, 11, 12, 21 y 9003 del polígono 5, parcelas 152, 170, 173, 175, 176, 191, 192, 9002 y 9004 del polígono 6, parcelas 107, 136, 141, 142, 143, 144, 147, 150, 153, 154, 155, 156, 160, 161, 168, 9001, 9002, 9005 y 9012 del polígono 7, parcelas 143, 144, 145, 148, 153, 196, 197, 198, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 239, 240, 9011 y 9012 del polígono 8 y parcelas 67, 68 y 69 del polígono 10 del término municipal de Puebla del Salvador; parcelas 6 y 9016 del polígono 13, parcelas 313 y 9008 del polígono 14, parcelas 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 52, 60, 81, 82, 83, 84, 85, 93, 94, 97, 98, 99, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 109, 110, 114, 121, 9001, 9004 y 9005 del polígono 27, parcelas 55, 57, 58, 9002 y 9003 del polígono 28, parcelas 58 y 60 del polígono 32, parcelas 179, 180, 181, 182, 207, 208, 210, 211, 238, 239, 247, 248, 249, 251, 257, 258, 259, 9001, 9003, 9007 y 9008 del polígono 34, parcelas 39, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 51, 52, 63, 64, 65, 66, 67, 74, 77, 80, 81, 82, 99, 284 y 9002 del polígono 35, parcelas 66, 67, 68, 69, 70, 205, 208, 209, 212, 213, 267, 279, 9003, 9004 y 9008 del polígono 42 y parcelas 14, 15, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 91, 93, 100, 101, 102, 281, 285, 286, 9002 y 9005 del polígono 43 del término municipal de Minglanilla.

Presupuesto total: 44.019.786,61 €

Presupuesto separata término municipal Campillo de Altobuey: 32.053.912,81 €

**Presupuesto separata término municipal Enguídanos: 10.049.443,50 €**

**Presupuesto separata término municipal Puebla del Salvador: 1.688.522,44 €**

**Presupuesto separata término municipal Minglanilla: 227.907,87 €**

#### Características de la actividad

<i>Uso</i>	Dotacional privado, generación de energía eléctrica.
<i>Emplazamiento</i>	Varias parcelas de los términos municipales de Campillo de Al-tobuey, Enguídanos, Puebla del Salvador y Minglanilla.
<i>Clasificación del suelo</i>	Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección.
<i>Sup. Vinculada a la calificación</i>	La necesaria para la actividad, reflejada en los planos de proyecto. >12 m a lindero Subestación eléctrica <=132 KV
<i>Ocupación</i>	La necesaria para el uso a implantar, reflejada en los planos de proyecto.
<i>Retranqueos</i>	> 12 m a lindero (subestaciones eléctricas).

#### INFORME JURÍDICO.

Descripción a grandes líneas la instalación, se desprende que el USO de la misma es un USO DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4.c) segundo guion del RSR. Según este precepto, se considera como Uso dotacional de equipamientos de titularidad privada, *"los elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución."* Este Uso se desarrolla en el artículo 29 del RSR.

Establecido el Uso del proyecto, debe de analizarse si se cumplen los requisitos de superficie mínima y % máximo de ocupación establecidos en la Orden de 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (en adelante Instrucción Técnica de Planeamiento).

Esta norma, en su artículo 11 establece para este Uso que la superficie mínima de la finca será la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto que se pretende implantar, no fijando porcentaje máximo de ocupación por la edificación.

Por lo tanto, el proyecto que nos atañe cumple con lo establecido al respecto por la Instrucción Técnica de Planeamiento. El procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Instrucción Técnica de Planeamiento (tal y como se ha expuesto en el Informe Técnico), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

A su vez, ha quedado debidamente justificado, de conformidad con los artículos 60 y 61 del TR LOTAU, que la actuación se ubica en el suelo rústico. Concretamente se ubica en Suelo



Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección. De todo lo expuesto hasta el momento se deduce que nos encontramos ante un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística, según lo exigen los artículos 54.1. 3º b) y 54.4 del TRLOTAU y así como 37 del RSR.

El TRLOTAU dispone en su artículo 63.1.2º.a) segundo párrafo que: "...bastará para el otorgamiento de la calificación urbanística la presentación de la copia de solicitud de las concesiones, permisos o autorizaciones..., en cuyo caso la eficacia de la calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal".

### ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, dé acuerdo con los artículos 38 y 42.1 del RSR y el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda con el voto favorable de los presentes, y la abstención del representante representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla la Mancha en Cuenca, otorgar la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado condicionando su eficacia a la obtención de las pertinentes autorizaciones/informes por parte de la **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR**, en materia de aguas, **CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE**, del **MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO**, en materia de energía en cuanto a la autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración de utilidad pública, y del **MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**, en materia de carreteras, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal por los Ayuntamientos de **CAMPILLO DE ALTOBUEY, ENGUÍDANOS, PUEBLA DEL SALVADOR Y MINGLANILLA**. Una vez concedida la licencia lo notificará a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos conforme al plan de restauración.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- **Fijar en un 3% del importe total de la inversión del proyecto en concepto de canon de participación pública en el uso y aprovechamiento atribuido por la calificación urbanística, del que dos tercios corresponden a los municipios en los que se desarrolle la actuación, que se repartirá entre éstos en función de la superficie afectada en cada uno de ellos, y el tercio restante a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (1).**

- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.

(1) El importe correspondiente a la participación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el canon de participación pública correspondiente al uso y aprovechamiento atribuido por la calificación urbanística, conforme a lo establecido en el artículo 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR, se hará efectivo mediante autoliquidación en el Modelo 046, en concepto de Ingresos Diversos (5003), haciendo constar en la descripción del ingreso el siguiente texto:

**"INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANÓN URBANÍSTICO CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO ......., PROMOVIDO POR ......., EN EL MUNICIPIO DE ......."**

- (El ingreso no lleva IVA)

**PUNTO 3.4.- EXPTE. 68/21. Proyecto de "INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 4,347 MWp SIN EXCEDENTES CONECTADA A LA RED INTERNA DE M.T.", promovido por PRO-SOLIA ESPAÑA, S.L.U. dentro del término municipal de FUENTES (Cuenca).**

La calificación urbanística es una figura jurídica regulada en los artículos 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU) y en los correspondientes artículos del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (en adelante RSR) que los desarrollan, configurándose como un trámite y requisito administrativo previo, preceptivo y vinculante para el posterior otorgamiento por la Autoridad Municipal de la preceptiva licencia para desarrollar determinadas actividades y usos en suelo clasificado como rural, tanto de "reserva", como "no urbanizable de especial protección".

El contenido y el procedimiento para llevar a cabo la TRAMITACIÓN de las calificaciones urbanísticas, en lo que aquí interesa, se encuentra regulado en el artículo 64 del TRLOTAU y en los artículos 38, 42 y 43 del RSR, habiéndose tramitado, en el caso que nos ocupa, el expediente y su contenido en la forma requerida en los preceptos enumerados. De este modo, en el expediente que nos atañe, consta la siguiente documentación:

1. Solicitud de licencia municipal de fecha 3 de marzo de 2021.
2. Información Pública realizada a través de los siguientes medios:
  - D.O.C.M. nº 177, de 14 de septiembre de 2021.
  - Periódico "La Tribuna de Cuenca" de fecha 7 de septiembre de 2021.
3. Acreditación municipal de haber efectuado el trámite de notificación al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 43.6 del RSR, según escrito de fecha 7 de julio de 2021.
4. Certificado municipal de fecha 31 de agosto de 2021 relativo a la clasificación del suelo como Suelo Rural de Reserva y No Urbanizable de Especial Protección.
5. Informe municipal de fecha 31 de agosto de 2021 donde se establece que:
  - La actuación pretendida es conforme con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.



- La actuación pretendida es conveniente para los intereses generales del municipio.
  - No existe riesgo de formación de núcleo de población.
6. Resolución, de fecha 13 de julio de 2021, de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca, en materia de patrimonio cultural, autorizable con condiciones.
7. Informe del Servicio de Prevención e Impacto Ambiental de la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de fecha 21 de mayo de 2021, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto que nos ocupa, donde se concluye que no es necesario someter el proyecto a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Informe del Servicio de Industria y Energía de Cuenca de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de fecha 17 de junio de 2021, en relación a la construcción de instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes, en el que se concluye que, según lo establecido en la Instrucción 1/2020 de la Dirección General de Transición Energética sobre la tramitación asociada a las instalaciones eléctricas de autoconsumo, las instalaciones de autoconsumo sin excedentes estarían exentas de la autorización administrativa previa y de construcción que establece el artículo 53.1 de la Ley 24/2013 para las instalaciones de producción, independientemente de su potencia y tensión, precisando únicamente la comunicación de su puesta en servicio para registrarse. Asimismo, se realizan consideraciones que se dan por reproducidas.
9. Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, de fecha 16 de julio de 2021, en el que se informa favorablemente la calificación urbanística, condicionada a que previa a la ejecución de las obras, el interesado deberá solicitar autorización de las mismas adjuntando proyecto de instalación fotovoltaica con las prescripciones que se establecen en el informe.

Asimismo, obra solicitud de autorización de obras de fecha 4 de agosto de 2021.

10. Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de fecha 19 de abril de 2021, en el que se informa favorablemente el proyecto, siempre y cuando el promotor obtenga la correspondiente autorización por parte de este Organismo.
- Asimismo, obra solicitud de autorización de obras de fecha 12 de mayo de 2021.
11. Solicitud de informe a la Delegación Provincial de Cuenca de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de fecha 3 de marzo de 2021.
12. Solicitud de informe a la Delegación Provincial de Cuenca de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Cuenca.
13. Resolución de Alcaldía, de fecha 29 de marzo de 2017, por la que se concede Licencia de Obras a PINASA, para la realización de Construcción de dos naves para planta tablero de partículas, secadero de viruta y línea de producto acabado melaminado, situado en parcelas 15 y 16 del polígono 526 y parcela con referencia catastral 0110001WK9301S0001FH.
14. Contrato para la instalación, operación y mantenimiento de una instalación fotovoltaica en régimen de Energy Management, de fecha 10 de diciembre de 2019, realizado entre PRO-SOLIA ESPAÑA S.L.U. y PINA, S.A.

Una vez analizada la tramitación y el contenido del expediente, a continuación, vamos a pasar a abordar los aspectos técnicos y jurídicos de la calificación urbanística solicitada, para finalizar efectuando la correspondiente propuesta a esta Comisión Provincial.

## ESTUDIO TÉCNICO.

La promotora es una empresa dedicada a la promoción y construcción de proyectos solares en modalidad de autoconsumo.

Las actuaciones del proyecto se realizarán en las instalaciones de PINA,SA Losán, una empresa maderera ubicada en el municipio de Fuentes (Cuenca).

Con el objetivo de mejorar los parámetros de sostenibilidad de la actividad de explotación de las instalaciones se pretende construir una instalación fotovoltaica de autoconsumo de 4,347 MWp de potencia pico y una potencia nominal máxima de 4,255 MW. La instalación se conectará a la red interna de baja tensión para autosuministro de energía eléctrica, conforme al plan de sostenibilidad establecido por el consumidor, en materia de buenas prácticas medioambientales y con objeto de reducir las emisiones de CO<sub>2</sub>.

Las parcelas afectadas por la implantación del proyecto son las siguientes:

1. Parcela Urbana uso industrial de Fuentes (Cuenca). Referencia Catastral: 0110001WK9301S0001FH.
2. Parcela 17 del polígono 526 rústica de Fuentes (Cuenca). Referencia Catastral: 16092A526000170000AS.
3. Parcela 16 del polígono 526 rústica de Fuentes (Cuenca). Referencia Catastral: 16092A526000160000AE.
4. Parcela 15 del polígono 526 rústica de Fuentes (Cuenca). Referencia Catastral: 16092A526000150000AJ.

La instalación fotovoltaica, con la totalidad de sus componentes se ubica en la parcela 17 del polígono 526 del término municipal de Fuentes (Cuenca). El trazado de la línea de evacuación de la instalación FV parte desde el centro de transformación a instalar en la parcela 17 del polígono 526, trascurre por la parcela 17, 16 y 15 a través de una línea subterránea hasta el punto de interconexión situado en la parcela con referencia catastral 0110001WK9301S0001FH (en subestación existente).

La superficie total vinculada a la actividad es de 61.962 m<sup>2</sup> y se corresponde con la totalidad de la superficie de la parcela 17 del polígono 526 rústica de Fuentes (Cuenca).

La superficie del Campo Solar (dentro del vallado, incluido CT) es de 50.682,18 m<sup>2</sup>. Dentro de la Superficie del campo solar, la ocupada por los paneles (perímetro envolvente) es de 38.528,86 m<sup>2</sup>.

La superficie ocupada por el Centro de transformación: 29,58 m<sup>2</sup>, siendo la superficie ocupada por la Caseta CT de 14,77 m<sup>2</sup> y la superficie ocupada por Solera-cimentación-arquetas de 29,58 m<sup>2</sup>.

Con objeto de cercar el terreno en el que se localizará la instalación FV, situada en la parcela 17 del polígono 526, se prevé instalar un vallado perimetral mediante malla cinegética.

Los paneles irán ancladas a una estructura de acero galvanizado a través de un sistema de soporte y anclaje de forma que queden instalados a una inclinación de 20º con respecto a la horizontal con una orientación de 0º respecto al sur.

La instalación eléctrica proyectada conexiónará la instalación fotovoltaica de autoconsumo con la red eléctrica existente del consumidor. La tensión de suministro de energía eléctrica de la instalación fotovoltaica será realizada en Media Tensión a 20 kV.



La instalación proyectada está formada por los siguientes componentes principales:

- Módulos fotovoltaicos.
- Estructura de fijación de los módulos fotovoltaicos.
- Inversores.
- Elementos de protección, maniobra y medida.
- Cableado y línea general.
- Toma tierra.

Se prevé la instalación de 9660 módulos de 450 W de potencia cada uno. Para su conexión se utilizarán 23 inversores con una potencia activa máxima de 4,255 MWn.

La instalación solar contará con una estación de transformación de potencia mediante la cual se elevará de 800 V a 20 kV.

El Presupuesto total de ejecución material es de **1.521.450 €**

Descripción a grandes líneas la instalación, se desprende que el USO de la misma es un USO DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4.c) segundo guion del RSR. Según este precepto, se considera como Uso dotacional de equipamientos de titularidad privada, "*elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución*". Este Uso se desarrolla en el artículo 29 del RSR.

Establecido el Uso del proyecto, debe de analizarse si se cumplen los requisitos de superficie mínima y % máximo de ocupación establecidos en la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (en adelante Instrucción Técnica de Planeamiento).

Esta norma, en su artículo 11 establece para este Uso que la superficie mínima de la finca será la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto que se pretende implantar, no fijado porcentaje máximo de ocupación por la edificación.

Por lo tanto, el proyecto que nos atañe cumple con lo establecido al respecto por la Instrucción Técnica de Planeamiento.

#### Características de la actividad

<b>Uso</b>	Dotacional privado, elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades
<b>Emplazamiento</b>	Instalación: polígono 526, parcela 17  Evacuación: polígono 526, parcelas 15, 16 y parcela con referencia catastral 0110001WK9301S0001FH.
<b>Clasificación del suelo</b>	Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección
<b>Sup. parcela</b>	61.962 m <sup>2</sup>
<b>Sup. Vinculada a la calificación</b>	61.962 m <sup>2</sup>
<b>Ocupación</b>	La necesaria y adecuada al uso concreto que se pretende implantar

## INFORME JURÍDICO.

Dicho esto, continuar informando que el procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Instrucción Técnica de Planeamiento (tal y como se ha expuesto en el Informe Técnico), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

A su vez, ha quedado debidamente justificado, de conformidad con los artículos 60 y 61 del TR LOTAU, que la actuación se ubica en el suelo rústico. De todo lo expuesto hasta el momento se deduce que nos encontramos ante un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística, según lo exigen los artículos 54.1.3º b) del TRLOTAU y 37.2 del RSR.

*El TRLOTAU dispone en su artículo 63.1.2º.a) segundo párrafo que: "...bastará para el otorgamiento de la calificación urbanística la presentación de la copia de solicitud de las concesiones, permisos o autorizaciones..., en cuyo caso la eficacia de la calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal".*

## ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1 del RSR y el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda por unanimidad otorgar la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado condicionando su eficacia a la obtención de las pertinentes autorizaciones/informes por parte de la **DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CASTILLA LA MANCHA**, carretera N-420, y de la **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR**, en materia de aguas, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal por el Ayuntamiento de FUENTES. Una vez concedida la licencia lo notificará a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos conforme al plan de restauración.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- **Fijar en un 3% del importe total de la inversión del proyecto en concepto de canon de participación pública en el uso y aprovechamiento atribuido por la calificación urbanística, del que dos tercios corresponden al municipio en los que se desarrolle la actuación y el tercio restante a la Junta de Comunidades de**



**Castilla-La Mancha (1).**

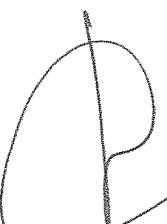
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.

(1) El importe correspondiente a la participación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el canon de participación pública correspondiente al uso y aprovechamiento atribuido por la calificación urbanística, conforme a lo establecido en el artículo 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR, se hará efectivo mediante autoliquidación en el Modelo 046, en concepto de Ingresos Diversos (5003), haciendo constar en la descripción del ingreso el siguiente texto:

**"INGRESO EN EL PÁTRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANÓN URBANÍSTICO CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO ....., PROMOVIDO POR ....., EN EL MUNICIPIO DE ....."**

- (El ingreso no lleva IVA)

**PUNTO 3.5. - EXPTE. 69/21. PROYECTO DE "INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA MINGLANILLA I DE 50 MWins Y 45 MWnom Y SU EVACUACIÓN", PROMOVIDO POR ENERGÍA BASE NATURAL, S.L.U., EN GRAJA DE INIESTA Y MINGLANILLA (CUENCA).**

*Z*  
  
  
La calificación urbanística es una figura jurídica regulada en los artículos 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU) y en los correspondientes artículos del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (en adelante RSR) que los desarrollan, configurándose como un trámite y requisito administrativo previo, preceptivo y vinculante para el posterior otorgamiento por la Autoridad Municipal de la preceptiva licencia para desarrollar determinadas actividades y usos en suelo clasificado como rústico, tanto de "reserva", como "no urbanizable de especial protección".

*P*  
El contenido y el procedimiento para llevar a cabo la TRAMITACIÓN de las calificaciones urbanísticas, en lo que aquí interesa, se encuentra regulado en los artículos 62 y 64 del TRLOTAU y en los artículos 38, 42 y 43 del RSR, habiéndose tramitado, en el caso que nos ocupa, el expediente y su contenido en la forma requerida en los preceptos enumerados. De este modo, en el expediente que nos atañe, consta la siguiente documentación:

**N. DOCUMENTACIÓN COMÚN:**

1. Solicitud de calificación urbanística de fecha 7 de julio de 2021.
2. Información Pública realizada a través de los siguientes medios:
  - D.O.C.M. nº 155, 13 de agosto de 2021.
  - Periódico "Noticias de Cuenca" del 06-12 de agosto de 2021.
  - Tablón edictal 16-08 a 10-09 de 2021.

Ante esta información pública, no se producen alegaciones

3. Resolución de 04/03/2021, de la Dirección General de Transición Energética, sobre Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de la instalación solar

fotovoltaica denominada FV Minglanilla I, infraestructuras auxiliares y de evacuación (referencia 2703/01086). DOCM nº 60 de 29 de marzo de 2021.

4. Resolución de la Dirección General de Transición Energética, de fecha 4 de octubre de 2021, sobre Autorización Administrativa Previa y de Construcción del segundo modificado del proyecto de ejecución de instalación solar fotovoltaica ISF Minglanilla I 50 MW (45 MW nominales) y su infraestructura de evacuación.
5. Solicitud de autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración de utilidad pública de fecha 30 de marzo de 2021.

Asimismo, obra anuncio de información pública de la solicitud de reconocimiento de utilidad pública de las instalaciones, publicado en el DOCM nº 127 de 6 de julio de 2021.

6. Resolución de 15/12/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula la **declaración de impacto ambiental** del proyecto: Planta solar fotovoltaica FV Minglanilla 1 de 50 MWp y su infraestructura de evacuación, situado en los términos municipales de Graja de Iniesta, Villalpardo y Minglanilla, cuya promotora es Energía Base Natural, SLU. Expediente: PRO-CU-20-1024. Publicado en el DOCM Nº 259 de 28-12-2020.

Asimismo, obra informe del Servicio de Medio Ambiente de Cuenca, de fecha 1 de julio de 2021, en relación con las modificaciones realizadas, según el cual “no se considera que deben pasar un procedimiento de evaluación ambiental”.

7. Resolución de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, de fecha 2 de julio de 2021, por la que se aprueba la ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada Cañada Real de los Serranos, en el término municipal de Minglanilla, provincia de Cuenca, con destino a cruzamiento de LAMT, cuyo beneficiario es Energía Base Natural, S.L.
8. Resolución de la Delegación Provincial de Cuenca de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con fecha de registro de salida de 13 de julio de 2021, en la que se informa favorablemente el documento técnico y se condiciona la ejecución del referido proyecto al control y seguimiento arqueológico de los movimientos de tierras generados para la implantación de todas las infraestructuras y, especialmente, a las determinaciones que se relacionan en ésta.
9. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de fecha 6 de mayo de 2021, por la que se autoriza a Energía Base Natural, S.L.U., para realizar las obras de cruce aéreo de línea eléctrica con los cauces de la rambla de San Pedro, vallejo del Prado de la Mula, rambla de las Huertas de Mateo, barranco de la Peinera, barranco de las Naranjas y dos cauces in-nominados, en los términos municipales de Graja de Iniesta y Minglanilla (Cuenca) para el proyecto “Instalación fotovoltaica Minglanilla I de 50 MWins y 45 MWnom y su evacuación”, con las condiciones que se recogen en la resolución.
10. Resolución de la Delegación Provincial de Fomento en Cuenca, de fecha 14 de junio de 2021, por la que se autoriza la obra de construcción de cruzamiento de línea eléctrica aérea de alta tensión sobre la carretera CM-3201, en el P.K. 4+10 en el término municipal de Minglanilla (Cuenca).
11. Resolución de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento, de fecha 23 de septiembre de 2021, por la que se autoriza a la empresa Energía Base natural S.L.U. a la realización de las obras de construcción de la planta solar fotovoltaica “Minglanilla I” y el acondicionamiento del acceso existente del PK 26+320 de la carretera CM-311 en margen derecha para acceso a la misma, en el término municipal de Graja de Iniesta (Cuenca), con sujeción al condicionado que en ésta se establece.



12. Autorización de ADIF Alta Velocidad, de fecha 14 de junio de 2021, a favor de Energía Base Natural, S.L.U., para realizar cruzamiento aéreo de la línea de evacuación de 132 kV de la instalación fotovoltaica ISF Minglanilla I de 50 MWp, entre los apoyos 10 y 11, en el PP.KK. 286/500 sobre el túnel de la Minglanilla de la línea 040 bifurcación Torrejón de Velasco-Valladolid Joaquín Sorolla, en el término municipal de Minglanilla (Cuenca).
13. Informe de Telefónica S.A.U., de fecha 24 de junio de 2020, sobre el proyecto de ISF Minglanilla I, en el que manifiestan no tener objeción alguna a la ejecución del proyecto, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente, con las consideraciones establecidas en éste.

**O. AYUNTAMIENTO DE GRAJA DE INIESTA:**

1. Solicitud de licencia municipal y de ocupación de los viales públicos de fecha 10 de junio de 2021.
2. Informe municipal, de fecha 22 de septiembre de 2021, relativo, entre otras, a las siguientes cuestiones:
  - m) Conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
  - n) Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
  - o) Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población.
3. Certificado municipal de fecha 22 de septiembre de 2021, donde se establece que los terrenos donde se ubica la instalación son clasificados como Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección.

**P. AYUNTAMIENTO DE MINGLANILLA:**

4. Solicitud de licencia municipal y de ocupación de los viales públicos de fecha 10 de junio de 2021.
5. Informe municipal, de fecha 17 de octubre de 2021, relativo, entre otras, a las siguientes cuestiones:
  - j) Conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
  - k) Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
  - l) Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población.
6. Certificado municipal de fecha 17 de octubre de 2021, donde se establece que los terrenos están clasificados como Suelo Rústico de Reserva y no Urbanizable de Especial Protección.

Una vez analizada la tramitación y el contenido del expediente, a continuación, vamos a pasar a abordar los aspectos técnicos y jurídicos de la calificación urbanística solicitada, para finalizar efectuando la correspondiente propuesta a esta Comisión Provincial.

**ESTUDIO TÉCNICO.**

Características: Planta solar fotovoltaica de 50 MWp, 10 inversores (potencia total 45 MW) y 10 centros de transformación y red subterránea de interconexión en media tensión, 30 kV simple

circuito formada por 3 circuitos, e infraestructuras de evacuación asociadas: centro de seccionamiento 30 kV "Minglanilla I", línea de evacuación 30 kV, subestación "Minglanilla-Solar" 30/132 kV y línea de evacuación 132 kV y posición de llegada y medida en SET Minglanilla-Generación.

Las actuaciones a realizar son:

1. Central solar fotovoltaica de 50 MWp de potencia pico (45 MWn en inversores). Formada por un total de 131.220 módulos fotovoltaicos, con una potencia unitaria máxima de 380 Wp cada uno. Los módulos fotovoltaicos se instalarán sobre estructuras, seguidores, con seguimiento a un eje. La estructura donde se sitúan los módulos está fijada al terreno.
2. Con finalidad de conversión de CC a AC, y elevación de 690 V a 30 kV. Se dispone de 10 inversores con una potencia nominal de 4.600 kW cada uno, y 10 centros de transformación de 4.750 kVA 0,69/30 kV. (Potencia total tarada a 45 MW).
3. Red subterránea de interconexión formada por 3 circuitos, 30 kV simple circuito, y longitud total de 4.830 m. Conecta los centros de transformación 0,69/30 kV de la ISF con el Centro de Seccionamiento 30 kV "Minglanilla I".
4. Centro de seccionamiento "Minglanilla I", en él se realizará la medida comprobante II en media tensión de la energía generada en el parque. Salida de la línea de evacuación al 30 kV en subterráneo.
5. Línea aérea/subterránea de evacuación, 30 kV doble circuito, que conecta el Centro de Seccionamiento 30 kV "Minglanilla I" con la subestación "Minglanilla-Solar" 30/132 kV y de longitud total de 2 x 5.766 m, discurriendo por los términos municipales de Graja de Iniesta y Minglanilla. El tramo aéreo doble con un total de 5.272 m y el subterráneo con un total de 494 m.
6. Subestación de evacuación 30/132 KV, "Minglanilla-Solar" con un transformador de 80/100 MVA ONAN/ONAF y con las instalaciones de medida comprobante totalizadora en 132 kV y comprobante I en 30 kV.

Se ha previsto las salas de control, celdas, almacén, etc., instaladas en un único edificio.

En la misma parcela se incorpora además el edificio de operación y mantenimiento, destinado principalmente a oficinas y almacén.

7. Línea aérea de evacuación, 132 kV simple circuito, de 4,669 km de longitud denominada "Evacuación 132 kV Minglanilla-Solar", que conecta la subestación "Minglanilla-Solar" 30/132 kV con la Subestación Colectora 132/400 kV denominada "Minglanilla-Generación".

Finalidad: Producción de energía eléctrica y vertido a la red de transporte.

Según la documentación técnica presentada, las parcelas afectadas por la instalación son:

Del término municipal de Graja de Iniesta:

Polígono 9

Parcelas 5, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 63, 73, 74, 75, 76, 77, 91, 92, 9003, 9004 y 9005

Polígono 10

Parcelas 40, 41, 42, 44, 45, 46, 86 y 9001

Polígono 11

Parcelas 75, 76, 77, 79, 82, 83, 86, 88, 89, 100, 103, 104, 105, 106, 111, 9002, 9004, y 9005



Del término municipal de Minglanilla:

Polígono 13  
Parcelas 5 y 6

Polígono 14  
Parcela 313 y 9008

Polígono 22  
Parcelas 39, 40, 43, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 101, 102, 104, 105, 122, 123, 124, 125, 126, 9002, 9005 y 9010

Polígono 23  
Parcelas 26, 27, 29, 30, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81 y 9001

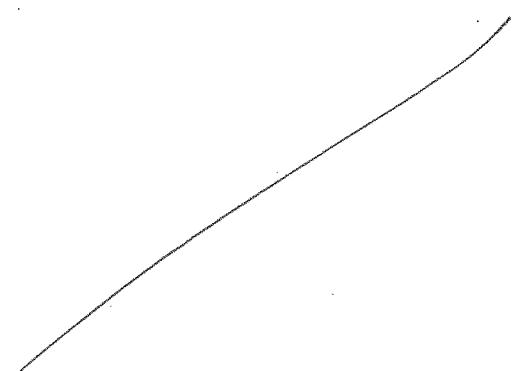
Polígono 24  
Parcelas 206, 207, 208, 210, 211, 212, 213, 214, 217, 218, 219, 223, 229, 230, 231, 233, 234, 242, 243, 244, 256, 272, 273, 274, 275, 279, 280, 281, 283, 284, 285, 290, 293, 294, 295, 296, 298, 303, 308, 309, 310, 313, 323, 324, 326, 327, 9005, 9006 y 9012

Polígono 35  
Parcelas 33, 66, 67, 68, 72, 73, 83, 85, 86, 249, 250, 251, 253, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 281, 282, 283, 284, 289, 291, 295, 9002, 9003, 9004, 9005 y 9007

Polígono 39  
Parcelas 1, 2, 3, 4 y 9001

Polígono 41  
Parcelas 66, 69, 142 y 143

La superficie vinculada a la instalación solar fotovoltaica de cada una de las parcelas es la siguiente:



Nº ORDEN	MUNICIPIO	DATOS CATASTRALES DE LA FINCA				SUPERFICIE VINCULADA A LA ACTIVIDAD (m <sup>2</sup> )
		POLÍG.	PARC.	REFERENCIA CATASTRAL	PARAJE	
1	GRAJA DE INIESTA	11	111	16101A01100111	VENTILLA	96.845
2	GRAJA DE INIESTA	11	76	16101A01100076	VENTILLA	102.736
3	GRAJA DE INIESTA	11	75	16101A01100075	VENTILLA	107.777
4	GRAJA DE INIESTA	11	79	16101A01100079	ROCHA DE PRIEGO	140.607
5	GRAJA DE INIESTA	11	77	16101A01100077	ROCHA DE PRIEGO	163.631
6	GRAJA DE INIESTA	11	106	16101A01100106	ROCHA DE PRIEGO	92.752
7	GRAJA DE INIESTA	11	103	16101A01100103	ROCHA DE PRIEGO	23.424
8	GRAJA DE INIESTA	11	100	16101A01100100	ROCHA DE PRIEGO	22.909
9	GRAJA DE INIESTA	11	105	16101A01100105	ROCHA DE PRIEGO	19.586
10	GRAJA DE INIESTA	11	104	16101A01100104	ROCHA DE PRIEGO	19.440
11	GRAJA DE INIESTA	11	89	16101A01100089	ROCHA DE PRIEGO	13.664
12	GRAJA DE INIESTA	11	88	16101A01100088	ROCHA DE PRIEGO	56.306
13	GRAJA DE INIESTA	11	86	16101A01100086	ROCHA DE PRIEGO	20.957
14	GRAJA DE INIESTA	11	83	16101A01100083	ROCHA DE PRIEGO	85.044
15	GRAJA DE INIESTA	11	82	16101A01100082	ROCHA DE PRIEGO	88.494

La subestación eléctrica "Minglanilla-Solar" 30/132 kV y el edificio de operación y mantenimiento se sitúan en la parcela 82 del polígono 22 del término municipal de Minglanilla, vinculando una superficie total de 12.608 m<sup>2</sup>.

Por lo tanto, la superficie total vinculada a la actividad es de 1.066.780 m<sup>2</sup>.

Presupuesto de ejecución material: 34.972.074,75 €

Presupuesto Graja de Iniesta: 29.537.634,80 €

Presupuesto Minglanilla: 5.434.439,94 €

#### Características de la actividad

Uso	Dotacional privado, generación de energía eléctrica.
Emplazamiento	Varias parcelas de los términos municipales de Graja de Iniesta y Minglanilla.
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección.
Sup. Vinculada a la calificación	1.066.780 m <sup>2</sup> (planta solar fotovoltaica y subestación eléctrica) y la correspondiente al trazado de la línea eléctrica.



Ocupación	La necesaria para el uso a implantar, reflejada en los planos de proyecto.
Retranqueos	> 12 m a lindero (subestaciones eléctricas).

### INFORME JURÍDICO.

Descripción a grandes líneas la instalación, se desprende que el USO de la misma es un USO DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4.c) segundo guion del RSR. Según este precepto, se considera como Uso dotacional de equipamientos de titularidad privada, "*los elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.*" Este Uso se desarrolla en el artículo 29 del RSR.

Establecido el Uso del proyecto, debe de analizarse si se cumplen los requisitos de superficie mínima y % máximo de ocupación establecidos en la Orden de 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (en adelante Instrucción Técnica de Planeamiento).

Esta norma, en su artículo 11 establece para este Uso que la superficie mínima de la finca será la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto que se pretende implantar, no fijando porcentaje máximo de ocupación por la edificación.

Por lo tanto, el proyecto que nos atañe cumple con lo establecido al respecto por la Instrucción Técnica de Planeamiento. El procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Instrucción Técnica de Planeamiento (tal y como se ha expuesto en el Informe Técnico), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

A su vez, ha quedado debidamente justificado, de conformidad con los artículos 60 y 61 del TR LOTAU, que la actuación se ubica en el suelo rústico. Concretamente se ubica en Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección. De todo lo expuesto hasta el momento se deduce que nos encontramos ante un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística, según lo exigen los artículos 54.1. 3º b) y 54.4 del TRLOTAU y así como 37 del RSR.

El TRLOTAU dispone en su artículo 63.1.2º.a) segundo párrafo que: "...bastará para el otorgamiento de la calificación urbanística la presentación de la copia de solicitud de las concesiones, permisos o autorizaciones..., en cuyo caso la eficacia de la calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal".

### ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1 del RSR y el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad

urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda con el voto favorable de los presentes, y la abstención del representante representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla la Mancha en Cuenca, otorgar la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado condicionando su eficacia a la obtención de la pertinente autorización por parte de la CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, en materia de energía, en cuanto declaración de utilidad pública, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal por los Ayuntamientos de GRAJA DE INIESTA Y MINGLANILLA. Una vez concedida la licencia lo notificará a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos conforme al plan de restauración.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

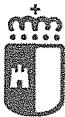
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- Fijar en un 3% del importe total de la inversión del proyecto en concepto de canon de participación pública en el uso y aprovechamiento atribuido por la calificación urbanística, del que dos tercios corresponden a los municipios en los que se desarrolle la actuación, que se repartirá entre éstos en función de la superficie afectada en cada uno de ellos, y el tercio restante a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (1).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.

(1) El importe correspondiente a la participación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el canon de participación pública correspondiente al uso y aprovechamiento atribuido por la calificación urbanística, conforme a lo establecido en el artículo 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR, se hará efectivo mediante autoliquidación en el Modelo 046, en concepto de Ingresos Diversos (5003), haciendo constar en la descripción del ingreso el siguiente texto:

"**INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANÓN URBANÍSTICO CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO ....., PROMOVIDO POR ....., EN EL MUNICIPIO DE .....**"

- (El ingreso no lleva IVA)

**PUNTO 3.6. - EXPTE. 90/21. "PROYECTO BÁSICO PARA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS (ITV) FIJA", promovido por INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS MANCHUELA S.L., dentro del término municipal de GRAJA DE INIESTA (Cuenca).**



La calificación urbanística es una figura jurídica regulada en los artículos 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLTAU) y en los correspondientes artículos del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (en adelante RSR) que los desarrollan, configurándose como un trámite y requisito administrativo previo, preceptivo y vinculante para el posterior otorgamiento por la Autoridad Municipal de la preceptiva licencia para desarrollar determinadas actividades y usos en suelo clasificado como rústico, tanto de “reserva”, como “no urbanizable de especial protección”.

El contenido y el procedimiento para llevar a cabo la **TRAMITACIÓN** de las calificaciones urbanísticas, en lo que aquí interesa, se encuentra regulado en el artículo 64 del TRLTAU y en los artículos 38, 42 y 43 del RSR, habiéndose tramitado, en el caso que nos ocupa, el expediente y su contenido en la forma requerida en los preceptos enumerados. De este modo, en el expediente que nos atañe, consta la siguiente documentación:

1. Solicitud de licencia y calificación urbanística de fecha 2 de julio de 2021.
2. Información Pública realizada a través de los siguientes medios:
  - D.O.C.M. nº 146, de 2 de agosto de 2021.
  - Periódico digital “Las Noticias de Cuenca” desde el 16 al 22 de julio de 2021.
3. Acreditación municipal de fecha 31 de agosto de 2021 de haber efectuado el trámite de notificación al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 43.6 del RSR.
4. Informe de Alcaldía de fecha 30 de agosto de 2021 relativo, entre otras, a las siguientes cuestiones:
  - p) Conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
  - q) Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
  - r) Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 del RSR.
5. Certificado municipal, de fecha 30 de agosto de 2021, en el que se indica que los terrenos en los que se ubica la actuación están clasificados como Suelo Rústico de Reserva.
6. Resolución de solicitudes concurrentes de autorización de estaciones de inspección técnica de vehículos en la provincia de Cuenca de la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de fecha 10 de diciembre de 2019 por la que se acuerda Aprobar el proyecto presentado por la entidad INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS MANCHUELA S.L. en la localidad de Graja de Iniesta en la parcela 22 situada en el polígono 8.
7. Informe del Servicio de Medio Ambiente de Cuenca de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de fecha 2 de septiembre de 2021 según el cual no es necesario que el proyecto sea sometido a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, y se realizan consideraciones que se dan por reproducidas.

8. Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca, de fecha 9 de septiembre de 2021, en la que se informa favorablemente el documento técnico y el proyecto de implantación de ITV.
9. Informe al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, de fecha 8 de octubre de 2021, dando contestación a una solicitud del Ayuntamiento de Graja de Iniesta de 28 de septiembre de 2021, del siguiente tenor literal:

*"Vista la solicitud presentada por el interesado sobre el asunto de referencia, y visto el informe de la empresa*

*conservadora del sector CU-4, con la conformidad de la Unidad de Carreteras del Estado en Cuenca, esta Demarcación de Carreteras, en uso de la competencia establecida en la Resolución de delegación de atribuciones por la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, (B.O.E. 25/09/2021), INFORMA:*

*FAVORABLEMENTE en relación con la calificación urbanística y licencia de obras para la implantación de estación de ITV en la parcela 22 del polígono 8, situada en la margen derecha de la carretera N-3, a la altura del p.k. 220+100, T.M. de Graja de Iniesta, provincia de Cuenca.*

*- El Proyecto de implantación de estación de inspección técnica de vehículos (ITV) fija en Graja de Iniesta,*

*prevé que dichas instalaciones se ubiquen en la carretera N-3, p.k. 220+100, margen derecha, en el t.m.*

*de Graja de Iniesta. Cumplen la normativa vigente de carreteras (Ley 37/2015 de Carreteras, Orden de accesos, Reglamento General de Carreteras y normativa de señalización).*

*- El promotor solicitó autorización a esta Administración de Carreteras y con fecha 10 de diciembre de 2020*

*fueron autorizadas dichas obras en expediente CU\_173/20/4º del que se adjunta resolución."*

10. Justificación de las infraestructuras necesarias:

- a) Abastecimiento de agua potable. Autorización municipal de conexión a red de fecha 30 de agosto de 2021.
- b) Saneamiento. Autorización municipal de conexión a red de fecha 30 de agosto de 2021.
- c) Energía eléctrica. La edificación dispondrá de conexión desde la red de la compañía suministradora, para ello, se aporta carta con condiciones, con el punto de conexión asignado.

Una vez analizada la tramitación y el contenido del expediente, a continuación, vamos a pasar a abordar los aspectos técnicos y jurídicos de la calificación urbanística solicitada, para finalizar efectuando la correspondiente propuesta a esta Comisión Provincial.

#### ESTUDIO TÉCNICO

El objeto del proyecto es la ejecución de la obra y actividad de Estación de Inspección Técnica de Vehículos.



## Castilla-La Mancha

La Estación ITV que se proyecta está ubicada dentro del término municipal de Graja de Iniesta (Cuenca), concretamente en el polígono 8, parcela 22, que tiene una superficie de 23.037 m<sup>2</sup>. La superficie vinculada a la estación ITV asciende a una superficie de 18.824 m<sup>2</sup>.

La nave y las marquesinas ocuparán una superficie de 1.022,90 m<sup>2</sup>, lo que supone un 5,43% de ocupación.

El resto de la parcela se destinará a aparcamientos y zonas de espera de vehículos que van a pasar la inspección.

Esta finca es colindante con la carretera N-III.

La nave tendrá forma rectangular con 44 m de largo y 22,70 m de ancho.

La planta baja alberga todas las dependencias para la realización de la actividad, como la zona de recepción de clientes con zona de espera, zonas de inspección y zona de emisión de certificados, además posee la zona privada que alberga los vestuarios taller y cuarto técnico informático, así como la gerencia y dirección de la Estación ITV, con una superficie construida de 812,88 m<sup>2</sup>, que contando con la superficie construida de las marquesinas que es de 105,01 m<sup>2</sup>, resulta una superficie total construida de 917,89 m<sup>2</sup>.

La zona destinada a contener todo el proceso de inspección está compuesta por una serie de superficies diáfanas en el interior de la nave donde se ubicarán la maquinaria necesaria para realizar las inspecciones cuyo valor se representa en los planos.

Mientras que la planta primera alberga un trastero con una superficie construida de 69,60 m<sup>2</sup>.

De todo ello resulta una superficie total construida de 987,49 m<sup>2</sup>.

El resto de parcela se destinará a aparcamientos y zonas de espera de vehículos que van a pasar la inspección.

La estructura de la nave y marquesina es metálica porticada.

Los paramentos que conforman el cerramiento que comunica con el exterior se realizarán a base de placa de hormigón prefabricada. La cubierta de la nave será inclinada a un agua y se realizará con panel sándwich de poliuretano grecado de 50 mm de espesor.

En la marquesina exterior se plantea cubierta inclinada a un agua realizada con panel sándwich de poliuretano grecado de 100 mm de espesor.

Las superficies desglosadas son las siguientes:

<b>SUPERFICIES CONSTRUIDAS (m<sup>2</sup>)</b>	
NAVE INSPECCION PLANTA BAJA	550,13
DEPENDENCIAS ANEXAS PLANTA BAJA	262,75
MARQUESINA 1 (50%)	43,12
MARQUESINA 2 (50%)	24,75
MARQUESINA 3 (50%)	28,64
MARQUESINA 4 (50%)	4,00
MARQUESINA ESCALERA (50%)	4,50
<b>TOTAL PLANTA BAJA</b>	<b>917,89</b>
TRASTERO PLANTA PRIMERA	69,60
<b>TOTAL</b>	<b>987,49</b>

<b>SUPERFICIES UTILES (m<sup>2</sup>)</b>	
SUP. UTIL PLANTA BAJA	755,30
SUP. UTIL MARQUESINAS (50%)	105,01
SUP. UTIL PLANTA PRIMERA	65,53
<b>TOTAL</b>	<b>925,84</b>

La altura máxima a alero es de 7,08 m y a cumbre de 8,50 m.

#### Presupuesto de ejecución material 600.131,90 €

Descripción a grandes líneas la instalación, se desprende que el USO de la misma es un USO DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4.c) cuarto guion del RSR.

Establecido el Uso del proyecto, debe de analizarse si se cumplen los requisitos de superficie mínima y % máximo de ocupación establecidos en la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (en adelante Instrucción Técnica de Planeamiento).

Esta norma, en su artículo 11.1 establece para este Uso que la superficie mínima de la finca será la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales, no fijando porcentaje máximo de ocupación por la edificación.

Por lo tanto, el proyecto que nos atañe cumple con lo establecido al respecto por la Instrucción Técnica de Planeamiento.

#### Características de la actividad

<i>Uso</i>	Dotacional privado, ITV
<i>Emplazamiento</i>	Polígono 8, parcela 22
<i>Clasificación del suelo</i>	Suelo Rústico de Reserva.



<i>Sup. parcela</i>	23.037 m <sup>2</sup>
<i>Sup. Vinculada a la calificación</i>	18.824 m <sup>2</sup>
<i>Superficie construida</i>	1022,90 m <sup>2</sup>
<i>Ocupación</i>	La necesaria y adecuada al uso concreto que se pretende implantar (5,43 %)

### INFORME JURÍDICO.

El procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Instrucción Técnica de Planeamiento (tal y como se ha expuesto en el Informe Técnico), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

A su vez, ha quedado debidamente justificado, de conformidad con los artículos 60 y 61 del TR LOTAU, que la actuación se ubica en el suelo rústico. Concretamente se ubica en Suelo no urbanizable de especial protección. De todo lo expuesto hasta el momento se deduce que nos encontramos ante un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística, según lo exigen los artículos 54.1.3º b) del TRLOTAU y 37 del RSR.

La calificación urbanística fue iniciada por el Ayuntamiento con un proyecto fechado en junio de 2021, cuando el suelo ya tenía la clasificación de rústico.

Se ha aportado un informe de fecha 8 de octubre de 2021 de Carreteras del Estado a petición del Ayuntamiento, respecto del proyecto de junio de 2021.

Ahora bien, la autorización al promotor, es de fecha 10 de diciembre de 2020, sobre un proyecto de 2020 y cuando el suelo tenía la clasificación de urbanizable Sector 4 según el Plan de Ordenación Municipal. Significar, al respecto, que amén de estar incluido en el sector 4 de suelo urbanizable, se trataba de un sistema general de comunicaciones, y la actuación en ese sector sólo era viable dentro de un Programa de Actuación Urbanizadora, en otras palabras, no cabían actuaciones como la autorizada por Carreteras.

Por todo lo indicado, no se ha aportado la pertinente autorización al promotor.

El TRLOTAU dispone en su artículo 63.1.2º.a) segundo párrafo que: "...bastará para el otorgamiento de la calificación urbanística la presentación de la copia de solicitud de las concesiones, permisos o autorizaciones..., en cuyo caso la eficacia de la calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal".

### ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1. del Reglamento de Suelo Rústico y el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda por unanimidad otorgar la calificación solicitada

para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado, condicionando su eficacia a la obtención de la pertinente autorización por parte del **MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**, en materia de carreteras, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal por el Ayuntamiento de GRAJA DE INIESTA. Una vez concedida la licencia lo notificará a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos conforme al plan de restauración.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- Fijar en un 3% del importe total de la inversión del proyecto en concepto de canon de participación pública en el uso y aprovechamiento atribuido por la calificación urbanística, del que dos tercios corresponden al municipio en el que se desarrolle la actuación y el tercio restante a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (1).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.

(1) El importe correspondiente a la participación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el canon de participación pública correspondiente al uso y aprovechamiento atribuido por la calificación urbanística, conforme a lo establecido en el artículo 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR, se hará efectivo mediante autoliquidación en el Modelo 046, en concepto de Ingresos Diversos (5003), haciendo constar en la descripción del ingreso el siguiente texto:

**"INGRESO EN EL PÁTRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANÓN URBANÍSTICO CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO ....., PROMOVIDO POR ....., EN EL MUNICIPIO DE ....."**

- (El ingreso no lleva IVA)

### **PUNTO 3.7. - EXPTE. 107/21. PROYECTO DE "SUBESTACIÓN ELÉCTRICA COLECTORA 400 KV Y LSAT 400 KV", PROMOVIDO POR RIC SUN ESPAÑA, S.L., EN BELINCHÓN (CUENCA).**

La calificación urbanística es una figura jurídica regulada en los artículos 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU) y en los correspondientes artículos del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento



de Suelo Rústico (en adelante RSR) que los desarrollan, configurándose como un trámite y requisito administrativo previo, preceptivo y vinculante para el posterior otorgamiento por la Autoridad Municipal de la preceptiva licencia para desarrollar determinadas actividades y usos en suelo clasificado como rústico, tanto de "reserva", como "no urbanizable de especial protección".

El contenido y el procedimiento para llevar a cabo la **TRAMITACIÓN** de las calificaciones urbanísticas, en lo que aquí interesa, se encuentra regulado en el artículo 64 del TRLOTAU y en los artículos 38, 42 y 43 del RSR, habiéndose tramitado, en el caso que nos ocupa, el expediente y su contenido en la forma requerida en los preceptos enumerados. De este modo, en el expediente que nos atañe, consta la siguiente documentación:

1. Solicitud de licencia municipal y calificación urbanística de fecha de 17 de febrero de 2021.
2. Información Pública realizada a través de los siguientes medios:
  - D.O.C.M. nº 47, de 10 de marzo de 2021.
  - Periódico "VOCES DE CUENCA", de 4 de marzo de 2021.

Ante esta información pública, no se producen alegaciones según consta en certificado municipal emitido en fecha 28 de septiembre de 2021.

3. Acreditación municipal de haber efectuado el trámite de notificación al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 43.6 del RSR, de fecha 5 de octubre de 2021.
4. Informe municipal, de fecha 28 de septiembre de 2021 relativo, entre otras, a las siguientes cuestiones:
  - s) Conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
  - t) Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
  - u) Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del RSR y el planeamiento vigente.
5. Certificado municipal de fecha 5 de octubre de 2021, donde se establece que los terrenos donde se ubica la instalación son clasificados como Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección (Natural – Gipsofilas- e Infraestructuras y Equipamientos).
6. Solicitud de fecha 1 de diciembre de 2020, al Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Desarrollo Sostenible sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.
7. Informe de fecha 5 de octubre de 2021 del Servicio de Obras de la Diputación de Cuenca donde se establece que no existe afección a la CUV-3033.
8. Resolución favorable de fecha 14 de octubre de 2021 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
9. Informe de fecha 26 de julio de 2021 del Servicio de Medio Ambiente de la consejería de Desarrollo Sostenible, donde se establece que no es necesario someter el expediente a Evaluación de Impacto Ambiental y se establecen referencias al informe de fecha 21 de julio de 2021 del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible que se da por reproducido.

10. Informe de fecha marzo de 2019 para el Cumplimiento de Condiciones Técnicas para la Conexión emitido por parte de Red Eléctrica Española.
11. Informe municipal de autorización de cruzamiento de caminos de fecha 23 de septiembre de 2021 emitido por parte del Ayuntamiento de Belinchón.
12. Justificación de Infraestructuras básicas en proyecto técnico:

#### ABASTECIMIENTO DE AGUA:

Durante la etapa de construcción de la subestación, se empleará un depósito que se abastecerá de agua usando camiones cisterna. Además, en caso de ser necesario, se dispondrá de agua embotellada que permita su consumo por parte de los operarios.

Durante la explotación, el edificio de la subestación contará con un aseo y una cocina. Para su abastecimiento, será necesaria la instalación de un depósito de agua que dé servicio a sus consumos.

El depósito se ubicará enterrado y contará con una estación de bombeo con un grupo de presión para asegurar el funcionamiento del sistema. El llenado del depósito de agua lo realizará periódicamente la empresa que se contrate para tal fin.

#### VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES:

Durante la construcción, al no existir red de alcantarillado en las inmediaciones de la ubicación de la obra, se empleará una fosa séptica provisional.

Durante la explotación de la subestación y dado que se dispone de inodoro en la subestación, con el objetivo de evitar la evacuación de cualquier efluente al terreno, se contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales (fosa séptica estanca permanente), compuesto por una cámara separadora de grasas y una fosa integral con prefiltro.

La fosa séptica es un pretratamiento para aguas residuales urbanas o asimilables (grises y fecales domésticas) mediante el que se reduce la carga orgánica por digestión biológica anaerobia, reduciendo también los sólidos en suspensión. Se compone de un tanque, de una o varias cámaras, y unas tuberías de entrada y salida sifónicas. El mantenimiento lo realizará una empresa responsable que se encargará de realizar el vaciado y el mantenimiento de la fosa de forma periódica.

#### ENERGÍA ELÉCTRICA:

##### Corriente Alterna:

Para alimentar todos los equipos necesarios para la explotación de la SET, se obtendrá una tensión de 400 Vca desde el secundario de los transformadores de tensión de barras de SS.AA.

La distribución se realizará mediante el Cuadro General de Servicios Auxiliares de corriente alterna 400/230 Vca, el cual se instalará en la sala de control de los edificios, donde se alojarán los interruptores automáticos de las diversas salidas para servicios auxiliares de la subestación.

##### Corriente Continua:

La tensión de alimentación de 125 Vcc, será obtenida de un conjunto de dos baterías de 180 Ah con rectificador instaladas en el edificio y alimentada desde 230 Vca, proporciona una fuente de energía en ausencia de tensión de red, permitiendo mantener el control de la instalación por un periodo de tiempo determinado sin corriente alterna.



Una vez analizada la tramitación y el contenido del expediente, a continuación, vamos a pasar a abordar los aspectos técnicos y jurídicos de la calificación urbanística solicitada, para finalizar efectuando la correspondiente propuesta a esta Comisión Provincial.

### ESTUDIO TÉCNICO

RIC ESPAÑA, S.L. está realizando la promoción del proyecto de Subestación Eléctrica Colectora Belinchón 400 kV, en adelante SE Colectora Belinchón 400 kV, y Línea Subterránea Alta Tensión 400 kV SE COLECTORA BELINCHÓN 400KV– SE BELINCHÓN REE, en adelante LSAT 400kV ubicado todo ello en el término municipal de Belinchón, provincia de Cuenca.

La SE Colectora Belinchón 400 kV se plantea para recoger la energía producida por las instalaciones que se exponen a continuación.

PLANTA FOTOVOLTAICA	TITULAR	CIF
FV BELTIERRA 1	SUVAN POWER S.L.	B-88346168
FV BELTIERRA 2	SUVAN POWER S.L.	B-88346168
FV BELTIERRA 3	SUVAN POWER S.L.	B-88346168
FV ALSEMUR BELINCHÓN 1	ALSEMUR RENOVABLES, S.L.	B-02469088
FV ALSEMUR BELINCHÓN 2	ALSEMUR RENOVABLES, S.L.	B-02469088
FV ALSEMUR BELINCHÓN 3	ALSEMUR RENOVABLES, S.L.	B-02469088
FV ELAWAN BELINCHÓN I	ELAWAN FOTOVOLTAICA BELINCHÓN 1, S.L.	B-88545017
FV ELAWAN BELINCHÓN II	ELAWAN FOTOVOLTAICA BELINCHÓN 2, S.L.	B-88545025
FV ELAWAN BELINCHÓN III	ELAWAN FOTOVOLTAICA BELINCHÓN 3, S.L.	B-88545033
FV BELINCHÓN-ROTONDA 1	RENOVABLES ROTONDA, S.L.	B-02374205
FV BELINCHÓN-ROTONDA 2	RENOVABLES ROTONDA, S.L.	B-02374205
FV BELINCHÓN-ROTONDA 3	RENOVABLES ROTONDA, S.L.	B-02374205
FV BELIUNO	TAKE RENOVABLES, S.L.U.	B-88192380
FV BELIDOS	EGUABA RENOVABLES, S.L.U.	B-88192422
FV BELITRES	NEGUA RENOVABLES, S.L.U.	B-88192430
FV OPDE BELINCHON 1	PLANTA SOLAR OPDE 51, S.L.	B-71366512
FV OPDE BELINCHON 2	PLANTA SOLAR OPDE 52, S.L.	B-71366538
FV OPDE BELINCHON 3	PLANTA SOLAR OPDE 53, S.L.	B-71366546
FV SALINAS I	ENERGÍAS RENOVABLES DE CIRCE, S.L.	B-88006648
FV SALINAS II	ENERGÍAS RENOVABLES DE FEBE, S.L.	B-88005954
FV SALINAS III	ENERGÍAS RENOVABLES DE HERMES, S.L.	B-88006457

Además, la LSAT 400 Kv, se plantea para la evacuación de la energía procedente de todas las anteriores Plantas Solares Fotovoltaicas, desde la SE Colectora Belinchón 400 kV hasta el nudo perteneciente a REE en la subestación SE Belinchón 400 kV.

#### DESCRIPCIÓN DE LA SUBESTACIÓN:

La SE Colectora Belinchón 400 kV proyectada, consta de un parque de intemperie de 400 Kv con configuración de simple barra, equipado con cuatro posiciones de transformador y una posición de salida de línea.

Además, en el parque intemperie también existen cuatro posiciones de llegada de línea de 132 kV, que conectan con un embarrado simple, dos posiciones de transformador en el lado 132

kV y otra posición de línea de 132 kV que conecta directamente con una de las posiciones de transformador.

La subestación cuenta con tres edificios distintos:

El **edificio principal**, para albergar las cabinas de 30 kV, y una sala de servicios auxiliares generales del parque y control de las posiciones de 400 kV, además de salas adicionales para personal (aseos, despachos, almacén) y salas para el control de los parques generadores de 470,60 m<sup>2</sup>.

El **edificio auxiliar**, para el control de la línea de 132 kV SALINAS, de 58,26 m<sup>2</sup>.

El **almacén**, otro edificio como almacén de residuos de 43,31 m<sup>2</sup>.

Para el nivel de 30 kV se propone una configuración de simple barra con celdas blindadas aisladas en SF6.

Las posiciones de la subestación estarán formadas por:

- Nivel de 400 kV (INTEMPERIE)
- Nivel de 132 kV (INTEMPERIE)
- Nivel de 30 kV (INTEMPERIE)
- Nivel de 30 kV (INTERIOR)

Los transformadores de servicios auxiliares se ubican en el parque intemperie.

#### DATOS BÁSICOS DE DISEÑO:

La apertura a instalar cumple con los siguientes valores mínimos para cada uno de los niveles de tensión aplicables en la instalación:

NIVEL DE TENSIÓN	400 KV	132 KV	30 KV
Tensión nominal (kV ef.)	400	132	30
Tensión más elevada para el material (kV ef.)	420	145	36
Frecuencia nominal (Hz)	50	50	50
Tensión soportada impulso tipo rayo (kV cresta)	1.425	650	170
Tensión soportada a impulso tipo maniobra (kV cresta)	1.050	275	70
Intensidad de cortocircuito, 1 segundo (kA)	50	31.5	25

#### DESCRIPCIÓN DEL TRAZADO DE LA LÍNEA:

La línea eléctrica del presente Proyecto tiene una longitud de 258 m de simple circuito íntegramente subterráneos.

Tiene su origen en la subestación SE Colectora Belinchón 400 kV, desde donde partirá discurriendo en subterráneo durante 258 m hasta la subestación SE Belinchón REE. La traza saldrá en dirección norte para cruzar por un lugar estrecho de las zonas de vegetación protegida conocidas como comunidades gipsófilas, afectándolas así lo mínimo posible. Una vez cruzada esta zona la traza girará en sentido sur y luego oeste hasta llegar a la SE Belinchón REE.

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
Inicio	493.490,48	4.431.615,91
Fin	493.259,87	4.431.529,28

#### EMPLAZAMIENTO Y PARCELAS AFECTADAS:



## Castilla-La Mancha

La SE Colectora Belinchón 400 kV y la LSAT 400 kV, se ubicará en el término municipal de Belinchón (Cuenca). Ambas se ubicarán en el paraje de "El Erial", localizándose la SE Colectora Belinchón 400 kV en la parcela catastral 84 del polígono 509 del término municipal de Belinchón y la LSAT 400 kV discurrirá, además de por la anterior parcela, por las parcelas 9008 y 110 de ese mismo polígono.

El acceso a la subestación se hará según catastro por el camino vecinal asfaltado con referencia catastral 16032A509090010000RT, que según la denominación del POM se trata de la carretera CUV-3033.

Las coordenadas ETRS89 H30 de los límites del vallado son:

PUNTO	X	Y
1	493.512,1375	4.431.664,4500
2	493.650,7816	4.431.574,9878
3	493.582,4658	4.431.469,1153
4	493.484,9943	4.431.532,0102
5	493.512,9184	4.431.575,2856
6	493.471,7458	4.431.601,8529

La SE Colectora Belinchón 400 kV se realizará básicamente en terrenos de labor. Se ubica sobre una finca segregada de 7.36 Ha de superficie, parte de la actual parcela 84 polígono 509, siendo concedida licencia de segregación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Belinchón el 20 de abril de 2021.

MUNICIPIO	REFERENCIA CATASTRAL	POL.	PARC.	SUPERFICIE PARCELA (Ha)	ELEMENTO	SUPERFICIE OCUPACIÓN PERMANENTE (m <sup>2</sup> )	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
Belinchón	16032A50900084*	509	84*	7.36	SET	21.006,64	Suelo Rústico de Reserva Suelo Rústico No Urbanizable Especial Protección Infraestructuras - Carretera
					VIAL	845,89	Suelo Rústico de Reserva Suelo Rústico No Urbanizable Especial Protección Natural - Gipsófilas Suelo Rústico No Urbanizable Especial Protección Infraestructuras - Carretera

\*Parcela segregada

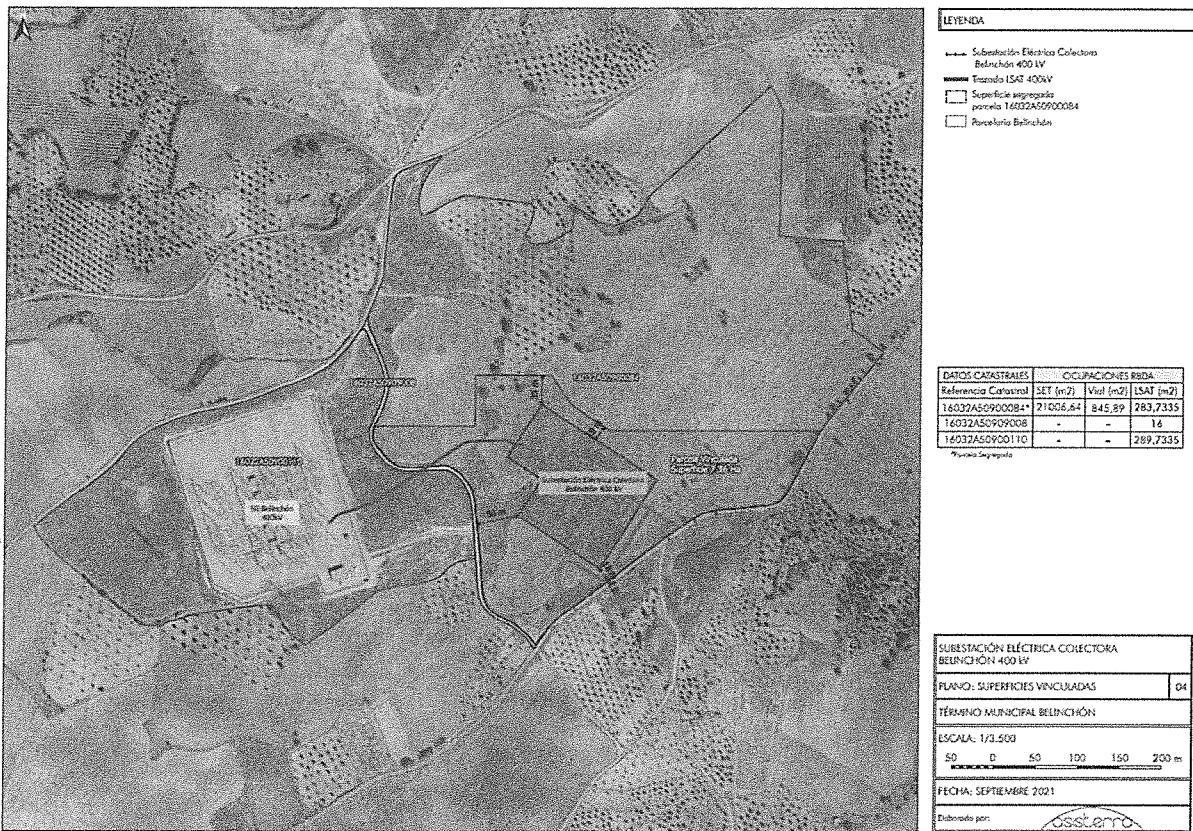
La línea eléctrica proyectada se ubica en el término municipal de Belinchón, provincia de Cuenca. La línea está contemplada en subterráneo en simple circuito para la evacuación de la potencia de las plantas fotovoltaicas hasta el punto de conexión en la SE Belinchón 400kV, desde la subestación que comparten denominada Colectora -Belinchón.

MUNICIPIO	REFERENCIA CATASTRAL	POL.	PARC.	SUPERFICIE PARCELA (Ha)	SERVIDUMBRE			CLASIFICACIÓN DEL SUELO	
					CANALIZACIÓN		REGISTROS		
					LONGITUD (m)	OCCUPACIÓN PERMANENTE (m <sup>2</sup> )	Nº	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	
Belinchón	16032A50900084*	509	84*	7.36	124	283	1	0.7335	Suelo Rústico de Reserva Suelo Rústico No Urbanizable Especial Protección Natural - Gipsófilas
Belinchón	16032A50909008	509	9008	0.2416	8	16	0	-	Suelo Rústico No Urbanizable Especial Protección Infraestructuras - Camino
Belinchón	16032A50900110	509	110	3.6986	126	289	1	0.7335	Suelo Rústico de Reserva

\*Parcela segregada

C.P.O.T.U. 8 / 2021

Página 55 | 60

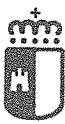


### Características de la actividad

<i>J</i>	<i>P</i>	<i>B</i>	<i>S</i>	<i>E</i>
<b>Uso</b>	Dotacional privado, generación de energía eléctrica			
<b>Emplazamiento</b>	Polígono 509, parcela 84 (SUBESTACIÓN) Polígono 509, parcelas 9008 y 110 (LSAT)			
<b>Clasificación del suelo</b>	Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección			
<b>Sup. parcela</b>	7,36 Ha (subestación)			
<b>Sup. Vinculada a la calificación</b>	7,36 Ha (subestación) y LSAT			
<b>Ocupación</b>	La necesaria y adecuada al uso concreto que se pretende implantar			
<b>Retranqueos</b>	> 5 m a linderos > 15 m a eje de caminos > 12 m subestación			
<b>Altura máxima</b>	< 8,5 m a cumbre			

### INFORME JURÍDICO.

Descripción a grandes líneas la instalación, se desprende que el USO de la misma es un USO DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4.c) segundo guion del RSR. Según este precepto, se considera como Uso dotacional de equipamientos de titularidad privada, "los elementos pertenecientes al sistema energético en



*todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.”* Este Uso se desarrolla en el artículo 29 del RSR.

Establecido el Uso del proyecto, debe de analizarse si se cumplen los requisitos de superficie mínima y % máximo de ocupación establecidos en la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (en adelante Instrucción Técnica de Planeamiento).

Esta norma, en su artículo 11 establece para este Uso que la superficie mínima de la finca será la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto que se pretende implantar, no fijando porcentaje máximo de ocupación por la edificación.

Por lo tanto, el proyecto que nos atañe cumple con lo establecido al respecto por la Instrucción Técnica de Planeamiento. El procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Instrucción Técnica de Planeamiento (tal y como se ha expuesto en el Informe Técnico), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

A su vez, ha quedado debidamente justificado, de conformidad con los artículos 60 y 61 del TR LOTAU, que la actuación se ubica en el suelo rústico. De todo lo expuesto hasta el momento se deduce que nos encontramos ante un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística, según lo exigen los artículos 54.1.3º b) y 54.4 del TRLOTAU y así como 37 del RSR.

El TRLOTAU dispone en su artículo 63.1.2º.a) segundo párrafo que: “...bastará para el otorgamiento de la calificación urbanística la presentación de la copia de solicitud de las concesiones, permisos o autorizaciones..., en cuyo caso la eficacia de la calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal”.

### ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1 del RSR y el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda por unanimidad otorgar la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado, condicionando su eficacia a la obtención de la pertinente autorización/informe por parte de la **CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE** en materia de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal por el Ayuntamiento de BELINCHÓN. Una vez concedida la licencia lo notificará a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos conforme al plan de restauración.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- Fijar el importe de concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación en cuantía del 2% del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar /art. 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.

**PUNTO 4º.-** Dar cuenta a la CPOTU del seguimiento de las calificaciones urbanísticas condicionadas:

La CPOTU 3/2016 de 28 de septiembre de 2016, acordó:

*"Por último, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo ACUERDA por unanimidad que se lleve a cabo un seguimiento del cumplimiento de los aspectos condicionados incluidos en el otorgamiento de las calificaciones urbanísticas anteriores, de modo que se ponga periódicamente en conocimiento de la Comisión el grado de cumplimiento de los aspectos condicionados que se hubieran incluido en las licencias o calificaciones otorgadas."*

Se ha creado un registro específico para su seguimiento. A fecha de hoy se han cumplimentado las siguientes calificaciones condicionadas:

**4º.1. C.U. 70/21.**

**PUNTO 4.5.- EXPTE. 70/21. PROYECTO DE "MINI PARQUE EÓLICO PEÑA AGUDA 4 MW MW", PROMOVIDO POR "EÓLICAS LAS CONTIENDAS, S.L.U.", EN ENGUÍDANOS (CUENCA).**

**FECHA DE LA CPOTU:** 23 de julio de 2021.

**ACUERDO FINAL**

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1 del RSR y el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda por unanimidad otorgar la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado, **condicionando su eficacia a la obtención**



de la pertinente informe/autorización por parte de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA, en materia de carreteras, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal por el Ayuntamiento de ENGUÍDANOS Una vez concedida la licencia lo notificará a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril.

El Ayuntamiento de Enguídanos, con fecha 31 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril, remite la documentación requerida para la finalización del expediente de calificación urbanística 70/21:

- Autorización de la Diputación Provincial de fecha 23 de agosto de 2021.
- Resolución de Alcaldía de fecha 31 de agosto de 2021, sobre concesión de Licencias de Obras.

#### 4º.2. C.U. 78/20.

PUNTO 4.1 - EXPTE. 78/20. Proyecto para “NAVE ALMACÉN AGRÍCOLA”, promovido por Dª. ELENA ATIENZAR GARRIDO dentro del término municipal de VILLARTA (Cuenca).

FECHA DE LA CPOTU: 23 de julio de 2021.

#### ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1. del RSR y el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda por unanimidad otorgar la calificación solicitada para el uso y recogido en el Proyecto informado, condicionando su eficacia a la obtención de la pertinente autorización/informe por parte de la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTES en materia de afección al patrimonio, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal por el Ayuntamiento de VILLARTA. Una vez concedida la licencia lo notificará a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril.

El Ayuntamiento de Villarta, con fecha 16 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril, remite la documentación requerida para la finalización del expediente de calificación urbanística 78/20:

- Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de fecha 13 de septiembre de 2021.
- Resolución de Alcaldía de fecha 14 de septiembre de 2021, sobre concesión de Licencias de Obras.

#### 4º.3. C.U. 27/21.

**PUNTO 4.4. - EXPTE. 27/21. Proyecto de “INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA FV ENERGY SEL 1”, promovido por D. DAVID RISUEÑO MARTÍNEZ dentro del término municipal de VILLAMAYOR DE SANTIAGO (Cuenca).**

**FECHA DE LA CPOTU:** 3 de septiembre de 2021.

**ACUERDO FINAL**

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1. del RSR y el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda por unanimidad otorgar la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado condicionando su eficacia a la obtención de la pertinente autorización/informe por parte de la Consejería de DESARROLLO SOSTENIBLE, en materia de Autorización Administrativa Previa y de Construcción, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal por el Ayuntamiento de VILLAMAYOR DE SANTIAGO. Una vez concedida la licencia lo notificará a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril.

El Ayuntamiento de Villamayor de Santiago, con fecha 6 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril, remite la documentación requerida para la finalización del expediente de calificación urbanística 27/2021:

- Resolución de la Dirección General de Transición Energética, de fecha 8 de septiembre de 2021.
- Resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2021, sobre concesión de Licencias Urbanística y de Actividad.

**PUNTO 5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 10:40 horas del día y en el lugar más arriba señalado, de lo que doy fe como Secretario de la Comisión.

